

Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Laboral

Pereira, Noviembre de 2022

Nº 74

El contenido de este boletín es de carácter informativo.
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

AUTOS

TEMAS: AGENCIAS EN DERECHO / NORMA APLICABLE / ACUERDO 1887 DE 2003 / ASPECTOS QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA / CRITERIOS DEL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

... como el asunto que convoca a la Sala se concreta en la liquidación de las costas a la que fue condenada la parte pasiva tras la culminación de la contienda, -es- del caso hacer hincapié en que, para determinar la norma aplicable para la fijación de las agencias... este proceso se impetró en el año de 2013.

Significa lo anterior que la disposición que rige el asunto corresponde al Acuerdo 1887 del 2003. A propósito de dicha normativa, frente a los procesos ordinarios laborales, el capítulo II, numeral 2.1.1. dispone como tarifas para fijar las agencias en derecho, en primera instancia, cuando las resultas lo fueron a favor del trabajador, en un límite del 25% de valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia...

... el citado acuerdo en su artículo 3ro., también establece como criterio que, para aplicar gradualmente las tarifas hasta los máximos previstos en el Acuerdo, es menester tener en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado, como también la cuantía de la pretensión y demás circunstancias, de modo que sean equitativas y razonables...

Así mismo, cuenta mencionar que la asignación del monto reconocido a título de agencias en derecho debe estar precedida del análisis de los criterios establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso...

[2013-00422 \(A\) - Proceso ordinario. Agencias en derecho. Acuerdo 1887-03. Criterios que deben tenerse en cuenta. Artículo 366 del CGP.pdf](#)

TEMAS: PROCESO ORDINARIO / USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN / CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA / TÉRMINO PARA HACERLO / REGLAS QUE RIGEN ESTA ACTUACIÓN.

... es del caso memorar que en materia de administración de justicia se ha propendido por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales...

... dispone el párrafo segundo del artículo 31 del CPTSS, que “la falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado”.

Además, es de tener en cuenta que el traslado de las demandas ordinarias laborales de primera instancia, según el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral... es de 10 días. Siendo menester aclarar que el inciso 3º del artículo 109 del C.G.P. dispone que los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

Finalmente, es sabido que la Sala Administrativa del CS de la J., del Risaralda mediante Acuerdo CSJRA15-446 del 2-10-2015, modificó el horario de atención al público en los despachos Judiciales que conforman el Distrito Judicial de Pereira, disponiendo que a partir del 19 de Octubre del 2015, éste sería de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 am y de 1:00 pm a 4:00 pm.

... la demanda fue contestada por fuera de los términos legales, en tanto que el yerro en que incurrió la apoderada de la demandada se debió a la poca precaución que tuvo al remitir la información al correo institucional correcto, siendo del caso mencionar que los e-mails de los despachos judiciales cuentan con confirmación automática de recibido, el cual debió echar de menos la togada...

[2021-00107 \(A\) - Proceso ordinario. Contestación demanda. Uso tecnologías de la información. Terminó para contestar. Regulación legal.pdf](#)

TEMAS: EXCEPCIÓN PREVIA / FALTA DE COMPETENCIA / RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA / REGULACIÓN LEGAL / CARACTERÍSTICAS / ES UN SIMPLE RECLAMO ESCRITO DEL TRABAJADOR / NO TIENE QUE SER REPRODUCCIÓN DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

... el Artículo 6 del CPTSS, establece que “las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda...”.

Como puede notarse de la norma transcrita, la reclamación administrativa laboral no exige cumplir requisitos especiales, ni ritualidad alguna, pues la ley señala que es suficiente un simple escrito sobre el derecho que pretenda.

... la Corte Constitucional al estudiar la constitucionalidad de la reforma del artículo 6 del Código de Procedimiento del trabajo y de la Seguridad Social, luego de determinar que el artículo 6 se fundamenta en la autotutela administrativa..., señaló que la reforma introdujo tres modificaciones, así: “i) sustituyó el requisito de agotar el procedimiento gubernativo o reglamentario correspondiente... por el de agotar una “reclamación administrativa”, que la misma norma define como “... el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda” ...

De cara a la primera modificación, concluyó la Corporación que la reclamación administrativa es una manifestación del derecho de petición, la cual no se puede asemejar al agotamiento de la vía gubernativa prevista para lo contencioso administrativo, pues basta el simple reclamo sin la consecución del cumplimiento de un trámite legal...

En consecuencia, al ser la reclamación administrativa un “simple reclamo escrito” descarta por completo que este requerimiento sea un calco de las pretensiones esbozadas en la

demanda como lo pretende la demandada UNE, pues lo que interesa es que los pedimentos de la reclamación guarden relación o se engloben con las planteadas en la demanda...

[2019-00285 \(A\) - Excepción previa. Falta de competencia. Reclamación administrativa. Elementos. No tiene que reproducir pretensiones.pdf](#)

TEMAS: PROCESO EJECUTIVO / COSTAS / SON EXPENSAS O GASTOS Y NO UNA PRESTACIÓN / PRESCRIPCIÓN / TÉRMINO: 5 AÑOS / SE RIGE POR EL ARTÍCULO 2542 DEL CÓDIGO CIVIL / Y NO POR EL 2536 IBÍDEM / INTERRUPCIÓN / RENUNCIA / REQUISITOS.

... los artículos 488 del C.S.T. y el artículo 151 del C.P.L.S.S., disponen que los derechos emanados de las relaciones laborales y sociales o de las acciones para emprender su salvaguarda, prescriben en tres años contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

... en tratándose de la ejecución de costas procesales, las cuales según las previsiones del artículo 366 del C.G.P., están compuestas por las expensas judiciales y las agencias en derecho; debe tenerse en cuenta que estas tienen un origen netamente procesal, pues corresponden a gastos para el trámite del proceso judicial, y por ende, no pueden ser consideradas como un derecho o prestación debidamente determinada y reconocida en una sentencia judicial.

Por tanto, su ejecución no está supeditada a lo determinado por regla general en el ordenamiento jurídico en el artículo 2536 C.C., en cuanto a que la acción que se deriva de una sentencia judicial prescribe en 5 años contados desde la ejecución de la misma. Más cuando existe norma especial que regula la prescripción de la acción para el reclamo de este tipo de obligaciones como lo es el art. 2542 C.C.

Es así como desde la expedición del Código Civil el legislador dispuso en el artículo 2542, que prescriben en tres años los gastos judiciales enumerados en el Título VII, libro I del Código Judicial de la Unión, incluso los honorarios de los defensores...

... la interrupción se da por reconocimiento de la obligación por el deudor o por la presentación del requerimiento, entendida como el reclamo escrito presentado por el acreedor al deudor, el cual sólo podrá hacerse por una vez, en los términos del artículo 489 del C.S.T.

... para aceptar la configuración de la renuncia tácita de la prescripción debe existir necesariamente la presencia de un hecho inequívoco de parte de quien puede beneficiarse de ese modo extintivo, en virtud del cual reconoce el derecho del acreedor, esto es, debe existir un reconocimiento del derecho de parte del deudor, de modo que, si no existe tal reconocimiento, no se está en presencia de la misma...

[2012-00202 \(A\) - Ejecutivo. Costas procesales. Expensas y no una prestación. Prescripción. Se rige por art. 2542 CC. Interrupción. Renuncia.pdf](#)

TEMAS: PROCESO ORDINARIO / AGENCIAS EN DERECHO / ACUERDO 10554 DE 2016 / CRITERIOS PARA SU ESTIMACIÓN / ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO / PRETENSIONES PECUNIARIAS / ASIMILACIÓN A LA CLASIFICACIÓN CIVIL: MÍNIMA, MENOR Y MAYOR CUANTÍA.

... se deberá tener en cuenta para fijar las agencias en derecho las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura; además, de la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales.

De conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 para fijar las agencias en derecho se deben tener en cuenta diferentes variables, como son: a) el tipo de proceso...; b) clase de pretensión - pecuniaria o no - (art. 5) y c) los criterios en particular de la actuación de la parte favorecida con la condena en costas, que permita valorar la labor jurídica desarrollada, estos últimos que coinciden con los mencionados en el numeral 4 del artículo 366 del CGP...

Al tratarse de pretensiones pecuniarias, las agencias en primera instancia se fijarán en porcentajes con una ponderación inversa entre los límites máximos y mínimos establecidos para cada tipo de proceso, atendiendo los valores pedidos, así entre mayor sea el valor pedido menor será el porcentaje que corresponda por agencias en derecho y viceversa...

... para efectos de realizar la ponderación inversa que dice el parágrafo 3 del artículo 3° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 y establecer el porcentaje, es necesario recordar que, si bien en materia laboral no se clasifican los procesos en mínima, menor y mayor cuantía, sino en única, pretensiones hasta 20 salarios mínimos y primera instancia superior a estos, no existe ninguna dificultad para que, en orden a fijar las agencias en derecho -y solo para ello-, se utilicen los rangos que establece el CGP para ubicar en una de esas escalas de valor la ejecución adelantada...

[2018-00516 \(A\) - Agencias en derecho. Criterios para estimarlas. Clase de proceso. Pretensiones pecuniarias. Asimilación cuantías civiles.pdf](#)

TEMAS: PROCESO EJECUTIVO / COSTAS PROCESALES / PRESCRIPCIÓN / INTERRUPCIÓN / NATURAL POR RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN / CIVIL POR PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y SU NOTIFICACIÓN EN UN AÑO / ARTÍCULO 94 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

El artículo 151 del C.P.L. y de la S.S. y 488 del CST señalan el plazo de 3 años para la extinción de los derechos emanados de las leyes sociales o consagrados en la ley sustancial laboral, que empieza a correr a partir de la exigibilidad de la respectiva obligación...

Fenómeno deletéreo que puede interrumpirse civil o naturalmente como lo señala el artículo 2539 del C.C...

La interrupción natural se presenta cuando el deudor reconoce la obligación de manera expresa o tácita; o con la reclamación escrita que haga el acreedor a su deudor...

Frente a la interrupción civil, su ocurrencia depende de un acto complejo, es decir, compuesto de dos eventos. Así, no basta la presentación de la demanda o solicitud de mandamiento de pago para interrumpir la prescripción, sino que, al tenor del artículo 94 del C.G.P. debe notificarse al demandado o ejecutado dentro del año siguiente al auto admisorio del escrito introductor...

[2013-00587 \(A\) - Ejecutivo. Condena en costas. Prescripción. Interrupción. Civil. Presentación demanda y notificación. Art. 94 CGP \(SV\).pdf](#)

TEMAS: COSA JUZGADA / FINALIDAD / ELEMENTOS / IDENTIDAD DE PARTES OBJETO Y CAUSA / NO SE REQUIERE REPRODUCCIÓN EXACTA DE HECHOS Y PRETENSIONES.

El artículo 303 del C.G.P. aplicable a los asuntos laborales por reenvío del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S. dispone para la configuración de la res iudicata cuatro elementos concomitantes entre sí, esto es, i) decisión judicial anterior en firme, ii) identidad jurídica de las partes, iii) identidad de objeto y por último, iv) identidad de causa; elementos que al concurrir impiden al juez de la segunda causa resolver el asunto puesto bajo su conocimiento...

Ahora bien, respecto a la modulación de esta institución procesal, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia de antaño ha enseñado que la presencia de la cosa juzgada de ninguna manera requiere una reproducción exacta de hechos y pretensiones elevadas en una súplica judicial, puesto que "La ley procesal no exige para la prosperidad de esta excepción que el segundo proceso sea un calco o copia fidedigna del precedente en los aspectos citados..."

La cosa juzgada aparece, entonces, como una institución jurídico procesal que garantiza, por un lado, la presentación única de las peticiones suscitadas entre las partes para obtener una unívoca decisión, y por otro, sellar definitivamente una controversia, impidiendo que los

interesados presenten tantas acciones, como fracasos hayan obtenido, todo ello para enmendar los errores de los asuntos pretéritos.

[2021-00066 \(A\) - Cosa juzgada. Finalidad. Elementos. No exige identidad total en los 2 procesos. Se alegaron nuevos hechos. P. de vejez.pdf](#)

TEMAS: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA / REQUISITOS / ANEXOS / PODER / FORMA DE PRESENTARLO / LEY 2213 DE 2022 / MENSAJE DE DATOS.

El artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. establece la forma y los requisitos para contestar la demanda, y prescribe que, si la contestación allegada no reúne los requisitos dispuestos por el citado artículo, se concederán 5 días para subsanar...

... el párrafo 1º ib dispone los anexos que deben allegarse a la contestación a la demanda, entre ellos el poder para representar al demandado.

Ahora bien, el anexo referido corresponde a la legitimatio ad processum, esto es, a la personería adjetiva que recae sobre la adecuada representación en el proceso, ya sea para comparecer por sí misma o solo por conducto de abogado...

... el Decreto 806 de 2020 – hoy Ley 2213/2022 – debido a la pandemia generada por el Covid-19 y para evitar la cercanía entre las personas – art. 5 – de forma supletoria permitió que para efectos judiciales fuera conferido mediante mensaje de datos, sin necesidad de firma manuscrita o digital...

[2021-00382 \(A\) - Contestación a la demanda. Requisitos. Anexos. Poderes. Forma de presentarlos. Mensaje de datos. Ley 2213 de 2022.pdf](#)

TEMAS: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA / TÉRMINO / FORMA DE COMPUTARLO / PRESENTACIÓN / MENSAJE DE DATOS / NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO / AL CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO.

Para la especialidad laboral el término del traslado de la demanda, momento procesal en el que el demandado ejerce todas o cualquiera de los actos descritos, corresponde a 10 días - art. 74 del C.P.L. y de la S.S. -, que se cuenta desde el momento en que el demandado se notificó personalmente en el despacho judicial...

... el artículo 6º del Decreto 806/2020, mismo de la Ley 2213/2022 regula que la demanda y sus anexos se presentará en forma de mensaje de datos y se remitirá a la dirección de correo electrónico que disponga el Consejo Superior de la Judicatura para su reparto...

Además, el penúltimo inciso del artículo en análisis impone un “deber” procesal al demandante cuando presente la demanda, así para su presentación no solo basta con remitirla al correo electrónico del Consejo Superior de la Judicatura, sino que “simultáneamente deberá enviar copia de la misma con sus anexos por correo electrónico al demandado”.

... la notificación personal del auto admisorio de la demanda y traslado de la demanda... tiene trascendental importancia porque a partir de este acto complejo -notificación y traslado- se contabiliza el término que tiene el demandado para contestar la demanda...

... al tenor del artículo 291 del C.G.P., de ser persona jurídica, deberá registrar en la cámara de comercio... la dirección donde recibirá notificaciones judiciales, y con el mismo propósito registrar la dirección electrónica...

[2022-00067 \(A\) - Contestación a la demanda. Termino. Forma de computarlo. Mensaje de datos. Notificación auto admisorio. Al e-mail.pdf](#)

TEMAS: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA / REQUISITOS / PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS Y PRETENSIONES / INADMISIÓN Y RECHAZO EN CASO DE NO CORREGIRSE / ANÁLISIS DEL CASO.

... el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. consagra las exigencias que debe cumplir la contestación a la demanda para su admisión, entre otros, “2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda...

De no hacerse así, se tendrá por no contestada la demanda y genera el efecto de tener como indicio grave tal omisión en los términos del párrafo 2o del artículo 31 citado.

Las anteriores exigencias guardan simetría si en cuenta se tiene que la finalidad de las contiendas emprendidas por los particulares corresponde a la satisfacción de un interés privativo; por lo que, la contestación a las pretensiones compuestas por un objeto... y razón, exigen del contradictor su respuesta precisa y detallada.

... frente al pronunciamiento respecto a un hecho inexistente al que Colpensiones contestó que no era un hecho y que se atenía a lo probado en el plenario es preciso acotar que pese a que corresponde a una deficiencia de la contestación, lo cierto es que su respuesta ninguna consecuencia negativa traía al proceso y tampoco generaba confusión alguna...

... en cuanto a las pretensiones, la norma exige un pronunciamiento expreso frente a todas y cada una de ellas. Acto que realizó Colpensiones, pues incluso así se afirma en el auto recurrido, en tanto que la a quo señaló que sí se habían contestado todas las pretensiones...

[2021-00379 \(A\) - Contestación a la demanda. Requisitos. Pronunciamiento sobre los hechos y las pretensiones. Inadmisión y rechazo.pdf](#)

TEMAS: DEMANDA / REQUISITOS / PRETENSIONES CLARAS Y PRECISAS / HECHOS QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO / CITACIÓN DE LITISCONSORTES NECESARIOS / REQUISITOS.

... la inadmisión de la demanda aparece como el primer momento de ejecución del deber judicial impuesto, al encontrar que el libelo introductor padece de deficiencias susceptibles de ser corregidas, y para ello se concede la oportunidad a su iniciador de subsanarlas, pero tales defectos únicamente corresponderán a los señalados en la ley...

Así, el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. consagra las exigencias que debe cumplir la demanda laboral para su admisión, entre otros, “6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad... 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”.

Las anteriores exigencias guardan simetría si en cuenta se tiene que la finalidad de las contiendas emprendidas por los particulares corresponde a la satisfacción de un interés privativo; por lo que, las pretensiones compuestas por un objeto... y razón..., exigen del actor su exposición precisa y detallada.

De otro lado, el artículo 61 del C.G.P. dispone que los litisconsortes necesarios son aquellos indispensables para resolver el asunto en controversia, en la medida que la cuestión litigiosa debe resolverse de manera uniforme para todos, ya por versar el proceso sobre relaciones o actos jurídicos que por su naturaleza o disposición legal no fuere posible hacerlo sin que concurren los sujetos de tales relaciones o de quienes intervinieron en dichos actos.

[2022-00188 \(A\) - Demanda. Requisitos. Pretensiones claras y precisas. Hechos que las fundamenten. Citación de litisconsortes necesarios.pdf](#)

TEMAS: CONTROL DE LEGALIDAD / SUSTENTO LEGAL / DEFINICIÓN / FINALIDAD / DEBIDO PROCESO / LÍMITE / NO PUEDE TRASGREDIR LA SEGURIDAD JURÍDICA.

... el C.G.P. otorga tanto a las partes como al juzgador una herramienta para sanear cualquier vicio que se haya manifestado en el trámite procesal y que tenga tal entidad como para estar enlistado en las causales de nulidad...

... el C.G.P. otorga tanto a las partes como al juzgador una herramienta para sanear cualquier vicio que se haya manifestado en el trámite procesal y que tenga tal entidad como para estar enlistado en las causales de nulidad o cualquier otra irregularidad del proceso...

Este artículo se encuentra íntimamente relacionado con la pluricitada teoría anti procesalista que describe que los autos ilegales no atan al juez. Dicho de otra forma, si el juzgador emite un auto que no se encuentra conforme o ajustado a las reglas del derecho, entonces este es ilegal; de ahí que el juzgador pueda dejarlo de lado y volver a emitir la orden que sí se acompañe con las normas de derecho...

No obstante, dicho control de legalidad en conjunto con la teoría anti procesalista tiene un límite, pues bajo tal poder no puede permitirse a los juzgadores retrotraer las actuaciones judiciales a su antojo, so pena de trasgredir gravemente el principio de seguridad jurídica.

[2022-00046 \(A\) - Control de legalidad. Sustento legal. Definición. Finalidad. Debido proceso. Limites. No puede afectar seguridad jurídica.pdf](#)

TEMAS: PROCESO EJECUTIVO / A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO / PROCEDENCIA Y REQUISITOS / INDEMNIZACIÓN MORATORIA / INTERRUPCIÓN POR CONSIGNACIÓN DEL CRÉDITO ADEUDADO / APLICA SI SE INFORMA AL DEMANDANTE.

Dispone el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social las obligaciones que son exigibles por la vía ejecutiva en materia laboral, siendo estas las originadas en una relación de trabajo, que consten que emanen de una decisión judicial o arbitral en firme.

A su vez, el artículo 306 del Código General del Proceso establece que, cuando se trate de ejecución de sentencias, el ejecutante puede solicitar, sin necesidad de presentar demanda, la ejecución del fallo ante el juez del conocimiento...

Por su parte el artículo 305 de la misma obra, señala que pueden exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior...

... respecto a la interrupción de la indemnización moratoria que fijó la juez de la causa en el día 5 de abril de 2019 cuando se constituyó el referido título judicial, debe decirse que la consignación no logró el cometido porque en ningún momento se informó al actor la existencia del referido instrumento para que este pudiese disponer de la suma consignada.

[2018-00377 \(A\) - Ejecutivo. A continuación ordinario. Requisitos. Indemnización moratoria. Consignación la interrumpe si se entera al actor](#)

TEMAS: EXCEPCIÓN PREVIA / FALTA DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA / ANÁLISIS DE LA FIGURA / CONSECUENCIAS PROCESALES / FALTA DE COMPETENCIA RESPECTO DE LO NO RECLAMADO.

Con el propósito de evitar controversias y la utilización innecesaria del aparato judicial, el legislador dispuso como requisito de procedibilidad para iniciar acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública la obligación de efectuar la reclamación administrativa...

... respecto a las consecuencias que acarrea la ausencia de dicho trámite en las acciones laborales, inexorablemente conlleva a la inadmisión de la demanda, en el evento de que tal documento exista, pero no haya sido aportado y el rechazo de la demanda en el caso de que tal acto previo no haya sido realizado.

... el artículo 100 del Código General del Proceso, señala -a título de excepciones previas- una serie de situaciones -entre ellas, falta de agotamiento de la reclamación administrativa-

que pueden llegar a impedir que el proceso que se está iniciando, concluya con una sentencia que legalmente resuelva el asunto planteado a la jurisdicción...

... la terminación del proceso no es la finalidad buscada por las excepciones previas, siendo por el contrario la última de las opciones a utilizar frente a su ocurrencia, pues únicamente opera en la medida en que el motivo anunciado impida continuar con el trámite del proceso o no pueda ser subsanado.

... cabe precisar que en el presente asunto no ofrece discusión la obligación que le asiste a los demandantes de agotar la vía gubernativa frente a la sociedad UNE-EPM Telecomunicaciones S.A... constituida como una sociedad de economía mixta ...

La verdadera controversia surge en torno a la coincidencia de la reclamación administrativa con la demanda formulada, pues mientras en la primera se busca de la llamada a juico el reconocimiento y pago de una prima convencional a personal jubilado con sus respectivos intereses, en la demanda adicionalmente se pretende a título de daño extra patrimonial o moral subjetivado, la suma de cien salarios mínimos mensuales legales vigentes.

... en los términos de la Sala de Casación Laboral, tal pretensión no puede ser estudiada por la juez de la causa, en tanto no tiene competencia para ello; ni puede ser subsanada tal omisión, pues resulta claro que previa a la iniciación de la demanda no se formuló la reclamación administrativa a la entidad, consistente en la reparación del daño extra patrimonial o moral subjetivado sufrido por los demandantes por el no pago de la prima a personal jubilado...

[2019-00420 \(A\) - Excepción previa. Reclamación adtiva. Análisis de la figura. Consecuencias. Falta de competencia frente a lo no reclamado](#)

TEMAS: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA / TÉRMINOS PROCESALES / PERENTORIOS E IMPRORROGABLES / PRESENTACIÓN OPORTUNA / ANTES DEL CIERRE DEL DESPACHO EL DÍA QUE VENCE EL TÉRMINO / HORARIO LABORAL / HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE.

... las normas que regulan los diversos pronunciamientos deben ser rigurosamente observadas, tanto por las partes como por los funcionarios judiciales y esto implica, indefectiblemente, el cumplimiento de los términos legales dispuestos en las diferentes codificaciones...

A su vez el artículo 117 de la misma obra, dispone que “Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario”, debiendo el juez velar por su estricto cumplimiento.

El artículo 109 del Código General del Proceso consagra la posibilidad que tienen los usuarios de la administración de justicia de utilizar el correo electrónico como medio idóneo para presentar memoriales y comunicaciones dirigidas a los Despachos Judiciales, precisando que en el buzón debe quedar registrada la fecha y hora recepción de tales documentos, con el fin de verificar lo preceptuado en el último inciso de la misma norma que establece que “Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”. (...)

Limitada entonces la controversia a la hora de recibo del escrito de contestación... se registra que la hora de recibo del documento remitido por asuntosjudiciales@correacortes.com con la subsanación de la contestación y los anexos fueron recibidos el 2 de febrero a las 4:03 pm.

Cómo puede observarse, no existe dubitación respecto a que la comunicación fue remitida por fuera del horario laboral comprendido entre las 7 de la mañana y las 12 del medio día y la 1 y las 4 de la tarde, mismo que fuera establecido para el Distrito Judicial de Pereira, mediante Acuerdo CSJRA15-446 de 2 de octubre de 2015.

[2020-00210 \(A\) - Contestación demanda. Términos procesales. Perentorios e improrrogables. Presentación oportuna. Horario laboral - 4 pm](#)

TEMAS: NULIDAD PROCESAL / POR OMITIR OPORTUNIDAD PARA SUSTENTAR RECURSO / OMISIÓN DE CONTESTAR LA DEMANDA / ERROR AL CATALOGAR EL AUTO COMO DE SUSTANCIACIÓN / NO TIPIFICA LA CAUSAL 6 DEL ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Dispone el artículo 133 del Código General del Proceso... que el proceso es nulo en todo o en parte, solamente si se configura cualquiera de las causales allí enlistadas.

En el numeral 6º de dicha norma se prevé que el proceso es nulo, en todo parte, cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado. (...)

... la causal invocada... para que se deje sin efecto a la actuación surtida a partir del auto que da por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía realizado por la AFP Skandia S.A., es que el juzgado referenció dicha providencia como de sustanciación lo que impidió que interpusiera en su contra los recursos de ley, dado el artículo 64 del CPT y SS, refiere que contra este tipo de autos no procede recurso alguno y, en tal virtud no tuvo la oportunidad de sustentar el recurso de apelación que correspondía, por lo que estima que se configura la causal 6º del artículo 133 del CGP.

Al revisar este argumento, observa la Sala que, de acuerdo con las previsiones del artículo 65 del CPT y SS, sin realizar ninguna distinción, dicha normatividad establece los autos que, en materia laboral admiten recurso de apelación, encontrándose entre ellos el que dé por no contestada la demanda, por lo tanto, independientemente de la catalogación que al respecto haga el juzgado, una providencia que decida sobre este aspecto es recurrible, en ese sentido, no puede considerarse que el yerro en el que incurrió el juzgado de conocimiento, permite a la llamada en garantía, justificar su inactividad y reacción tardía...

[2022-00020 \(A\) - Nulidad procesal. Causal 6, art. 133 CGP. No poder sustentar recurso. Catalogar auto erradamente. No tipifica dicha causal](#)

FUEROS SINDICALES

TEMAS: FUERO SINDICAL / DEFINICIÓN / LEVANTAMIENTO / PERMISO PARA DESPEDIR / REQUISITOS / EXISTENCIA DE JUSTA CAUSA / CARGA PROBATORIA DEL EMPLEADOR / DEMOSTRAR SU EXISTENCIA.

El artículo 38 de la Constitución establece como derecho fundamental la libertad de asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad. Específicamente, los trabajadores y empleadores tienen, conforme lo expresa el artículo 39 ibidem, el derecho fundamental «a constituir sindicatos o asociaciones...»

... el artículo 1º del Decreto 204 de 1957, que modificó el artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, estableció el fuero sindical como una garantía para algunos trabajadores de no ser despedidos, trasladados o desmejorados en sus condiciones laborales, sin que medie autorización del juez laboral quien habrá de calificar la configuración de la justa causa. (...)

... corresponde al empleador acreditar la existencia de la justa causa, debiendo en todo caso concurrir la comunicación indicando los motivos y razones concretas para finalizar el vínculo laboral, sin que más adelante pueda alegar otras circunstancias; que los hechos se enmarquen en alguna de las causales previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, el contrato de trabajo o en los reglamentos; en la existencia de un procedimiento previo al

despido, en caso de que se hubiese pactado entre las partes y, la oportunidad de escuchar al trabajador en versión libre o por descargos...

En torno a las justas causas, el artículo 62 CST, literal A), señala que el contrato laboral puede terminarse por justa causa por parte del empleador, entre otras por "6. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo..."

[2022-00336 \(S\) - Fuero sindical. Definición legal. Levantamiento. Requisitos. Existencia de justa causa. Carga probatoria del empleador.pdf](#)

TEMAS: FUERO SINDICAL / EXCEPCIONES PREVIAS / FINALIDAD / PRUEBA CALIDAD DE AFORADO / ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES / PUEDE PEDIRSE TAMBIÉN EL REINTEGRO Y EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES.

Dispone el artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo que están amparados por fuero sindical, los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato...

A su vez, el artículo 118 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, dispone que, con la certificación de inscripción en el registro sindical o la comunicación al empleador de su elección, se presume la existencia del fuero del demandante.

Dispone el artículo 25ª del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social... que el demandante puede acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, así no haya conexidad entre ellas...

... el artículo 100 del Código General del Proceso, señala -a título de excepciones previas- una serie de situaciones -entre ellas, la indebida acumulación de pretensiones- que, sin tener que ver con el fondo del asunto debatido, pueden llegar a impedir, al proceso que se está iniciando, concluir con una sentencia que legalmente resuelva el asunto planteado a la jurisdicción...

... cuando la pretensión de reintegro triunfa, con ello se está diciendo tácitamente que la relación laboral se encuentra vigente y que el contrato laboral que el empleador pretendió terminar conserva su existencia; no obstante, tal declaración no riñe con pretender el pago de salarios y prestaciones...

... la calidad de aforado del actor, fue materia de control por parte del juzgado de conocimiento, pues no otra cosa se concluye del hecho de que se haya admitido y se encuentre en trámite la acción de reintegro invocada por el actor, en virtud a su condición de aforado.

[2022-00365 \(A\) - Excepciones previas. Finalidad. Prueba de la calidad de aforado. Acumulación pretensiones. Reintegro y pago prestaciones](#)

SENTENCIAS

CONTRATOS

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS / PRESUNCIÓN EN CASO DE PROBARSE PRESTACIÓN DEL SERVICIO / CARGA PROBATORIA DEL DEMANDANTE / ACCIDENTE DE TRABAJO / DEFINICIÓN LEGAL / REQUISITOS / PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / BENEFICIARIOS.

... un contrato de trabajo se configura por la concurrencia de los tres elementos esenciales a saber: i) la actividad personal de servicio del laborante; ii) la presencia del salario como retribución por el servicio prestado y, iii) la continuada subordinación que faculta al empleador para exigir al trabajador el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo y cantidad de trabajo e imposición de reglamentos...

... cuando se encuentra acreditada la prestación personal del servicio se presume la existencia de la subordinación laboral; por lo tanto, corresponde al empleador desvirtuarla demostrando que el trabajo se realizó de manera autónoma e independiente...

El art. 3 de la Ley 1562 de 2012 define como accidente de trabajo “todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte...”

... la jurisprudencia ha referido que para que se presente un accidente laboral, (i) debe existir un nexo causal entre el hecho dañoso y la prestación del servicio, ya sea de manera directa o indirecta; (ii) si la AFP o el empleador pretende liberarse de su responsabilidad, debe derruir tal conexidad, y (iii) no todo hecho que ocurra en el entorno laboral, resulta dable calificarlo siempre como accidente de trabajo...

La Corte en sentencia SL176-2021 enseñó algunos aspectos a tener en cuenta al momento de establecer si un suceso fue accidente de trabajo...

El artículo 11 de la Ley 776 de 2002 preceptúa que, si a consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, sobreviene la muerte del afiliado o muere un pensionado por riesgos profesionales, tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, las personas descritas en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993...

[2017-00517 \(S\) - Contrato de trabajo. Elementos. Accidente de trabajo. Definición y requisitos. Pensión de sobrevivientes. Beneficiarios.pdf](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / MODALIDADES / POR OBRA O LABOR CONTRATADA / DEFINICIÓN / LÍMITES / PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD Y RESPETO DE LOS DERECHOS MÍNIMOS E IRRENUNCIABLES DEL TRABAJADOR.

... de conformidad con el artículo 45 del estatuto laboral, el contrato de trabajo puede dividirse en tantos como su duración amerite, ya sea i) por tiempo determinado, ii) por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, iii) por un tiempo indefinido o iv) para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio.

No obstante, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha enseñado que dicha libertad de necesidad contractual que ostenta el empleador, encuentra sus límites en los principios de primacía de la realidad sobre las formas y derechos mínimos e irrenunciables de los trabajadores..., de manera tal que el empleador de ninguna manera puede utilizar indebidamente las formas jurídicas previstas por el legislador para propósitos tendientes a trasgredir los principios ya dichos...

Contrato por obra o labor determinada. La jurisprudencia ha enseñado en torno a este tipo de duración del contrato que lo que evidencia su existencia es precisamente que la actividad contratada se dirige a la consecución de un determinado resultado. En consecuencia, para este tipo de contratación, aunque no puede determinarse una fecha de finalización, lo cierto es que está se somete a la ejecución de determinadas actividades...

... de ninguna manera puede confundirse la duración del contrato comercial con la duración de la obra para cuál fue contratado el trabajador, de ahí que de ninguna manera la duración de la obra contratada puede supeditarse al contrato comercial, pues este solo implica un acuerdo de voluntades.

[2018-00540 \(S\) - Contrato de trabajo. Modalidades. Por obra o labor contratada. Definición. Límites. Principio primacía de la realidad.pdf](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / CARACTERÍSTICAS DE LA RELACIÓN EMPLEADOR TRABAJADOR / DESEQUILIBRIO SOCIAL / PROTECCIÓN JUDICIAL / SALARIO Y PRESTACIONES / NO EXONERA DE SU PAGO LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS POR LA EMPRESA.

La naturaleza jurídica de la relación contractual en la especialidad laboral supone un desequilibrio innato entre el empleador y el trabajador...

Es por ello que, la justicia laboral en la búsqueda del equilibrio social... impone una protección a los derechos mínimos y garantías de los trabajadores frente a quien disfrutó de su fuerza de trabajo... el numeral 4º del artículo 57 del C.S.T. indica como obligación especial del empleador aquella consistente en pagar al trabajador la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos. (...)

Si bien entre los elementos constitutivos de los eximentes de responsabilidad contractual se encuentra la fuerza mayor o el caso fortuito – art. 64 del C.C. -, lo cierto es que para su configuración se requiere un imprevisto imposible de resistir, y para ello la norma ejemplifica eventos ajenos a la participación de la voluntad humana...

Ninguna otra prueba obra en el expediente que diera cuenta de las razones por las cuales se incumplió en el pago de los derechos laborales – incumplimiento contractual de las empresas clientes-, y de hallarse la misma sería insuficiente para exonerar a la Corporación Mi IPS Eje Cafetero del pago de las acreencias a las que fue condenada y mucho menos como razón sería y atendible para desligarse de la sanción moratoria del artículo 65...

[2020-00197 \(S\) - Contrato de trabajo. Ctcas relación empleador trabajador. Pago salarios y prestaciones. No exime perdidas empresa.pdf](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / INDEMNIZACIÓN MORATORIA / FORMA DE CALCULARLA / CONTRATOS SIMULTÁNEOS / NO PROCEDE CONDENA POR AMBOS / SÓLO POR EL ÚLTIMO / APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL / NO PROCEDE EXONERACIÓN POR HABER COTIZACIONES HECHAS POR UN TERCERO.

Esta sanción se genera... por la omisión del empleador en cancelarle al trabajador los salarios y prestaciones al término de su vinculación laboral. Para su liquidación frente a trabajadores que devenguen más de 1 SMLMV y presentan la demanda después de los 24 meses a la terminación del contrato, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia de antaño y en tesis que aún permanece ha enseñado que “solo tendrá derecho a los intereses de mora desde la fecha de la terminación del vínculo hasta su pago correspondiente” (SL10632-2014 y la SL3207-2022).

El juzgador concluyó que había lugar a condenar por esta sanción a la I.P.S. Medifarma S.A.S. por cada uno de los contratos...

... erró el a quo al condenar a la demandada por esta sanción por cada uno de los contratos de trabajo declarados, pues al tenor de la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, dicha sanción no es acumulable...

... erró el juzgador de primer grado al condenar a la I.P.S. Medifarma S.A.S. al pago de la sanción moratoria por cada uno de los contratos de trabajo, pues solo debía hacerlo por el último...

Rememórese que el juzgador concluyó que el salario de la demandante era igual a \$986.841, pero negó la condena por los aportes, porque en la historia laboral ya aparecían cotizaciones, pero a cargo de un tercero.

Historia laboral que debía evidenciar al juzgador que contrario a exonerar a la demandada por esta obligación, debía imponerla pues de ninguna manera puede admitirse que en la

declaración de existencia de un contrato realidad se exima a quien encubrió una relación de trabajo, porque la demandante ya tenía cotizaciones para esos interregnos.

[2020-00170 \(S\) - Contrato de trabajo. Vínculos simultáneos. Indemnización mora. Condena solo por el ultimo. Aportes seguridad social.pdf](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / SOLIDARIDAD / DEL BENEFICIARIO DE LA OBRA / DEFINICIÓN / VÍNCULO COMERCIAL ENTRE CONTRATISTA Y BENEFICIARIO / ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO / REQUISITOS.

El CST en su artículo 34 reglamenta la figura del contratista independiente, que es aquel que contrata la ejecución de una obra o la prestación de servicios para un tercero, constituyéndose como verdadero empleador y por lo tanto; quien asume todos los riesgos.

En todo caso, puede pretenderse del tercero beneficiario de la obra la responsabilidad solidaria en el pago de las obligaciones laborales derivadas de los contratos de trabajo que el contratista independiente celebre con sus trabajadores, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos: (i) exista un contrato de naturaleza no laboral entre el contratista y el beneficiario de la obra o prestación del servicio; (ii) exista un contrato de trabajo entre el contratista y sus colaboradores para beneficiar al contratante; (iii) que la obra y/o el servicio contratado guarden relación con actividades normales de la empresa...

De manera concreta, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en reciente jurisprudencia SL5033-2020 enseñó que la procedencia del artículo 34 del C.S.T. también ocurre cuando el contratista y sus trabajadores ejecutan actividades conexas o complementarias a las propias y ordinarias del contratante, e incluso cuando las actividades no son permanentes, pero sí tienen el propósito de que el contratante cumpla con su objeto social.

[2018-00315 \(S\) - Contrato de trabajo. Solidaridad beneficiario de la obra. Definición. Requisitos. Vinculo comercial. Artículo 34 del CST.pdf](#)

[2019-00399 \(S\) - Contrato de trabajo. Solidaridad beneficiario de la obra. Definición. Requisitos. Vinculo comercial. Artículo 34 del CST.pdf](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS / CARGA PROBATORIA / INTERMEDIACIÓN LABORAL / COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO / REGULACIÓN LEGAL / INDEMNIZACIÓN MORATORIA / PAGO POR CONSIGNACIÓN.

... los elementos esenciales que se requieren concurren para la configuración del contrato de trabajo, son: la actividad personal del trabajador...; la continua subordinación o dependencia respecto del empleador... y la correlativa obligación de acatarlas; y, un salario en retribución del servicio...

Estos requisitos los debe acreditar el demandante..., carga probatoria que se atenúa con la presunción consagrada en el artículo 24 del C.S. del T., a favor del trabajador, a quien le bastará con probar la prestación personal del servicio para dar por sentada la existencia del contrato de trabajo...

... con la finalidad de salvaguardar los derechos de los trabajadores se expidió la Ley 1429 de 2010... que en su artículo 63 dispuso que todo el personal requerido en una institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de sus actividades permanentes no podrá estar vinculado a través de entidades que hagan intermediación laboral...

No obstante, existen unas formas de contratación triangular admitidas en nuestra legislación, entre ellas, las Cooperativas de Trabajo Asociado que bien pueden desnaturalizarse y derivar en formas de intermediación laboral prohibidas por nuestra legislación...

... el artículo 7º de la Ley 1233 de 2008 prohibió a las CTA actuar como empresas de intermediación laboral, en cuyo evento, el tercero beneficiario y la CTA serán solidariamente responsables de las obligaciones causadas a favor del trabajador cooperado...

Esta sanción se genera... por la omisión del empleador en cancelarle al trabajador los salarios y prestaciones al término de su vinculación laboral (art. 65 del C.S.T.); sin embargo, la Corte Suprema de Justicia... ha enseñado que tal sanción no es automática, por cuanto al tener naturaleza sancionatoria debe estar precedida de un examen de la conducta del empleador...

... el numeral 2º del citado artículo establece que cuando no hay acuerdo respecto al monto adeudado al trabajador, o si este se niega a recibir, el empleador cumple con su obligación consignando ante el juez del trabajo, la suma que confiese deber, mientras la justicia del trabajo decide la controversia.

[2018-00581 \(S\) - Contrato de trabajo. Elementos. Intermediación laboral. CTA. Regulación legal. Indemniz. moratoria. Pago por consig.pdf](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / TERMINACIÓN / SIN JUSTA CAUSA / CARGA PROBATORIA DE LAS PARTES / OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR / INFORMAR AL TRABAJADOR LA CAUSA INVOCADA / NO ES NECESARIO ADELANTAR PROCESO DISCIPLINARIO.

El artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo señala cuáles son las modalidades de terminación del contrato de trabajo...

Ahora, cuando se alega el despido sin justa causa, la Corte Suprema de Justicia ha enseñado que corresponde inexorablemente al trabajador acreditar que fue despedido, y correlativamente al empleador demostrar la justa causa que invocó para exonerarse del pago de la indemnización.

... la aludida Corte también precisó que corresponde únicamente al empleador identificar los motivos concretos que imputa a su trabajador como causantes de la finalización del contrato...

... ninguna prueba allegó el demandante de que la bebida que admitió haber consumido hubiera sido suministrada por la demandada, como para exonerarse de los efectos producidos en su cuerpo por tal bebida, pero a su vez sí admitió que consumió un líquido dado por una persona -compañero de trabajo-, encontrándose dentro del blindado con las tulas de dinero cargadas...

Puestas de ese modo las cosas, la demandada sí acreditó que el demandante incurrió en la conducta endilgada como causante de la terminación de su contrato de trabajo...

... al tratarse de la finalización de la relación laboral al no tener ello connotación de sanción, no necesariamente debe agotarse un trámite disciplinario..., salvo si las partes lo acuerdan así...

[2019-00555 \(S\) - Contrato de trabajo. Terminación con justa causa. Carga probatoria partes. Obligación empleador. Informar la causal.pdf](#)

[2019-00556 \(S\) - Contrato de trabajo. Terminación con justa causa. Carga probatoria partes. Obligación empleador. Informar la causal.pdf](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / PAGO PRESTACIONES SOCIALES / CARGA PROBATORIA / INDEMNIZACIÓN MORATORIA / ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DEL EMPLEADOR / BUENA FE / VALORACIÓN PRUEBAS PRACTICADAS / NO SE DEMOSTRÓ NI EL PAGO NI LA BUENA FE.

Toda decisión judicial debe edificarse en las pruebas legal y oportunamente allegadas al proceso y para su valoración... el juez deberá realizar un análisis en conjunto de ellas, que no estará sujeto a tarifa legal, formando libremente su convencimiento, inspirado en los principios científicos que informan la crítica de la prueba y atendiendo a las circunstancias relevantes del litigio, así como la conducta procesal observada por las partes...

DE LA SANCIÓN MORATORIA DEL ARTÍCULO 65 DEL CST.

Frente a este tipo de sanciones, ha sostenido de manera uniforme la Sala de Casación Laboral, que ellas no operan de manera automática, ya que en cada caso en concreto se debe adelantar un análisis del comportamiento que asumió el empleador moroso, para verificar si existen razones serias y atendibles que justifiquen su conducta y lo ubiquen en el terreno de la buena fe.

... al dar respuesta a la acción... las señoras Eliana Andrea García Echavarría y Adriana Cadavid Giraldo, luego de aceptar que sostuvieron una relación laboral con la demandante... afirmaron... que a la demandante no se le adeudaba ninguna suma de dinero por concepto de vacaciones, cesantías e intereses a las cesantías; por cuanto, luego de finalizado el contrato de trabajo, ellas hicieron el pago correspondiente por dichos conceptos.

Con el fin de acreditar el pago de esos emolumentos, las demandadas remitieron copia de un desprendible de pago...en el que se dice que se le cancela a la señora Gloria Nancy Rojas la suma de \$1.200.000 por concepto de prestaciones sociales, documento que en la casilla denominada "Recibido por" contiene la firma de la demandante...

En la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS... la funcionaria de primera instancia procedió a decretar las pruebas solicitadas por las partes, y entre ellas, tuvo como tal la copia del desprendible de pago allegada por las demandadas con la contestación de la demanda; no obstante, acudiendo a lo previsto en los artículos 269 y 270 del CGP, el apoderado judicial de la parte actora propuso tacha por falsedad ideológica frente al contenido de ese documento...

... al no existir el reporte del pago de las cesantías, intereses a las cesantías y vacaciones al interior del cuaderno que manejaba la señora Adriana Cadavid Giraldo... no queda duda de que las demandadas no lograron acreditar el importe de un millón doscientos mil pesos por concepto de prestaciones sociales a favor de la señora Gloria Nancy Rojas Aricapa...

... al valorar las pruebas allegadas al proceso, no observa la Corporación que las accionadas hayan demostrado que su comportamiento se ubica dentro de esa esfera de la buena fe...

[2020-00270 \(A\) - Pago prestaciones sociales. Carga probatoria. Indemnización moratoria. Buena fe del empleador. Valoración de pruebas](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / PAGO PRESTACIONES SOCIALES / CARGA PROBATORIA / SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS / ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DEL EMPLEADOR / BUENA FE / VALORACIÓN PRUEBAS PRACTICADAS / NO SE DEMOSTRÓ NI EL PAGO COMPLETO NI LA BUENA FE.

Toda decisión judicial debe edificarse en las pruebas legal y oportunamente allegadas al proceso y para su valoración... el juez deberá realizar un análisis en conjunto de ellas, que no estará sujeto a tarifa legal, formando libremente su convencimiento, inspirado en los principios científicos que informan la crítica de la prueba y atendiendo a las circunstancias relevantes del litigio, así como la conducta procesal observada por las partes...

LA SANCIÓN MORATORIA POR NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS.

Frente a este tipo de sanciones, ha sostenido de manera uniforme la Sala de Casación Laboral, que ellas no operan de manera automática, ya que en cada caso en concreto se debe adelantar un análisis del comportamiento que asumió el empleador moroso, para verificar si existen razones serias y atendibles que justifiquen su conducta y lo ubiquen en el terreno de la buena fe.

... la demandante aseguró que trimestralmente durante toda la relación laboral, la empleadora remitió liquidaciones con el pago de las prestaciones sociales y vacaciones, pero señalando que el valor total reportado en cada uno de esos documentos no era el que efectivamente se le entregaba a ella, ya que realmente se le cancelaba una cifra muy inferior...

En su defensa, la señora María Isabel Ortiz Duque... argumenta que ella cumplió con la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato de trabajo que sostuvo con la señora Clarena María González Restrepo..., afirmando que las sumas que se consignaban en cada una de esas liquidaciones trimestrales eran las que efectivamente le pagaba a la trabajadora...

... al otorgarle plena validez a la prueba testimonial, demostrado entonces quedó en el plenario que a pesar de que existieron ocho liquidaciones trimestrales con las que se pretendía pagarle a la accionante las prestaciones sociales y vacaciones, lo cierto es que la suma reportada en cada una de ellas no entró efectivamente a su patrimonio, ya que siempre se le canceló una suma muy inferior...

... al analizar la totalidad de las pruebas recaudadas en el curso del proceso, considera la Corporación que la señora María Isabel Ortiz Duque no demostró que la omisión en la consignación de las cesantías se produjo por una conducta de buena fe...

[2021-00057 \(A\) - Pago prestaciones sociales. Carga probatoria. Sanción no consig. cesantías. Buena fe del empleador. Valoración pruebas](#)

SEGURIDAD SOCIAL

TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN / ES OBLIGACIÓN DE LAS AFP SUMINISTRAR AL AFILIADO UNA INFORMACIÓN COMPLETA Y COMPRENSIBLE / TAMBIÉN LES INCUMBE LA CARGA PROCESAL DE DEMOSTRAR QUE CUMPLIERON DICHO DEBER.

... es de advertir que, cuando se pretende por vía judicial la ineficacia del traslado de un afiliado del RPM al RAIS, es necesario tener en cuenta que la ley radica en las Administradoras de Pensiones el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, los cuales surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora, por lo tanto, en razón de la existencia de éstas, se da la necesidad de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos que van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para la vejez, invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Entre las obligaciones enrostradas está el deber de otorgar al afiliado la información necesaria y suficiente sobre todas las etapas del proceso, esto es, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. En este sentido, las Administradoras de Pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad, por ello, el primero debe proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información...

En torno a la carga de la prueba, es de indicar que corresponde a la AFP ante quien se realizó el cambio de régimen pensional, porque es quien debe de acreditar que explicó las condiciones del traslado en los términos antes referidos al contar con los documentos e información en general que le suministró al interesado, pues no puede pretenderse que el afiliado acredite tales aspectos, puesto que, las normas que rigen a los fondos privados imponen el deber de información, razón suficiente para que estos precisen las pruebas que acrediten la calidad de la asesoría brindada.

[IT 2018-00366 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf](#)

[IT 2018-00366 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACION DE VOTO](#)

[IT 2020-00303 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf](#)

[IT 2020-00303 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACION DE VOTO](#)

[IT 2021-00118 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf](#)

[IT 2021-00118 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACION DE VOTO](#)

[IT 2021-00177 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / BENEFICIARIA, LA PROGENITORA / REQUISITOS / DEPENDENCIA ECONÓMICA / CIERTA, SIGNIFICATIVA Y REGULAR / NO TIENE QUE SER TOTAL Y ABSOLUTA / CARGA PROBATORIA DEL DEMANDANTE / INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS AFP / VALORACIÓN PROBATORIA.

... al no haber contado el causante con beneficiarios con mejor derecho que los padres, en torno a la dependencia económica, atendiendo la línea jurisprudencial aplicable, si la sumisión financiera alegada era cierta, significativa, periódica y regular hay lugar a la gracia pensional...

... a partir de la sentencia C-111/2006 de la Corte Constitucional, se ha indicado que “la dependencia económica no tiene que ser total y absoluta; lo cual, quiere decir que si bien debe existir una relación de sujeción de los padres en relación con la ayuda pecuniaria del hijo, tal situación no excluye que aquéllos puedan percibir rentas o ingresos adicionales, a condición que estos no sean suficientes para garantizar su independencia económica...”

... la carga de la prueba de la dependencia económica corresponde a los padres-demandantes y, al demandado, el deber de desvirtuar esa sujeción material mediante el aporte de los medios de convicción que acrediten la autosuficiencia económica de los padres para solventar sus necesidades básicas...

En lo que respecta al contenido de las investigaciones administrativas, es de mencionar que el órgano de cierre de esta jurisdicción en Sentencia proferida por la Sala el 15 de mayo de 2.012, radicación 43212, pregonó: “... se ha de precisar en primer término que la jurisprudencia de la Sala tiene definido el criterio de que los informes que recogen las investigaciones efectuadas por los funcionarios de las administradoras de pensiones para efectos de determinar la convivencia o la dependencia económica para discernir la condición de beneficiario de un derecho pensional, deben tenerse como “documento declarativo emanado de terceros”, cuya valoración se hace en forma similar al testimonio (...).”

[PS 2018-00089 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Progenitora. Requisitos. Dependencia económica. Ctas. Investigación activa. Valoración.pdf](#)

TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / INTERESES DE MORA / ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 / APLICAN PARA PENSIONES RECONOCIDAS BAJO ACUERDO 049 DE 1990 / PROCEDEN POR EL SIMPLE RETARDO EN EL PAGO DE LAS MESADAS.

... la Corte en sentencia SL3245 del 13-09-2022 en lo atinente a los intereses moratorios, planteó:

«Respecto a los intereses moratorios, afirmó que eran procedentes, en tanto se causaron por el no pago oportuno de las mesadas, frente a lo que no era dable analizar el motivo por el cual

se presentó la demora o las razones que tuvo el deudor para no haber realizado el pago al que estaba obligado.

...

Así mismo, como en la demanda inicial se solicitó el pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, es viable su imposición, dado que esta corporación tiene adoctrinado que las pensiones reconocidas bajo los lineamientos del Acuerdo 049 de 1990, por vía del régimen de transición, pertenecen al subsistema de prima media con prestación definida del régimen general de pensiones...”

... en este caso en particular los intereses moratorios se generaron por la mora en el pago del retroactivo pensional, ello a partir del momento en que Colpensiones contó con toda la información necesaria para haber dispuesto el pago de las mesadas del 18-01-2014 al 1-04-2017, generando sobre ellas los intereses a partir del 05-10-2018 – momento en que cuenta con el reporte de retiro retroactivo –, debiendo correr hasta el 30-06-2019 – momento en que se incluyó en nómina el pago de las mismas –.

[PV 2019-00045 \(S\) - Pensión de vejez. Intereses de mora. art. 141, Ley 100 de 1993. Aplica para Acuerdo 049-1990. Basta el retardo en el pago.pdf](#)

TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / MORA PATRONAL / FALTA DE AFILIACIÓN / DEFINICIÓN Y DIFERENCIAS / EXISTENCIA VÍNCULO LABORAL / CARGA PROBATORIA DEL DEMANDANTE / RÉGIMEN DE TRANSICIÓN / REQUISITOS / ARTÍCULO 36, LEY 100 DE 1993 Y ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005.

La existencia en la mora patronal en el pago de aportes, se presenta cuando el empleador si bien cumple con la obligación de afiliar al trabajador al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, incumple el deber de realizar los respectivos aportes al sistema por el tiempo efectivamente laborado... En dichos casos la jurisprudencia ha esclarecido que le asiste el deber, a la administradora de pensiones a la cual esté afiliado el trabajador, de cobrar dichos aportes al empleador...

Precisamente, en estas circunstancias resulta fundamental acreditar la efectiva prestación del servicio del vínculo laboral durante los periodos que se pretendan validar como efectivamente trabajados, afiliados al sistema y no pagados por el empleador.

Por su parte, la falta de afiliación se genera cuando el empleador omite el deber legal de afiliar al Sistema de Seguridad Social al trabajador, casos en los cuales, la administradora de pensiones no tiene conocimiento de la existencia del vínculo laboral y por ende, resulta imposible exigir el cobro de aportes de los tiempos laborados por el trabajador...

... la Corte Suprema de Justicia explicó en la SL3707-2017... lo siguiente:

“Se advierte frente al tema planteado que la Sala ha adoctrinado que para contabilizar períodos registrados en mora en la historia laboral, en caso de duda frente a la duración de la relación de trabajo, es necesario acreditar la existencia del vínculo laboral durante el interregno que se pretende convalidar...”

En lo que respecta a la aplicación y condiciones del régimen de transición, en la sentencia SL2864-2021... la Corte ratificó su doctrina al respecto, explicando:

“... el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establece que quienes a la entrada en vigencia del sistema general de pensiones -1.º de abril de 1994- tuvieron 35 o más años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el de los hombres o 15 o más años de servicios cotizados, podrán alcanzar la pensión de vejez o de jubilación con los requisitos de edad, tiempo de servicios o número de semanas cotizadas, y monto del régimen al que se encontraban adscritos antes de esa fecha; dichas personas podían acceder a tales prerrogativas con el cumplimiento de una o de ambas condiciones...”

“El Acto Legislativo 01 de 2005 que adicionó el artículo 48 de la Constitución Política limitó la vigencia del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 hasta el 31

de julio de 2010, pero en aras de salvaguardar las expectativas de la personas cercanas a causar una pensión por virtud de esa transición, extendió tal término hasta el 31 de diciembre de 2014 siempre que al 29 de julio de 2005, contaran al menos con 750 semanas cotizadas o su equivalente en tiempo de servicios...”

[PV 2017-00450 \(S\) - Pensión de vejez. Mora patronal. Falta de afiliación. Diferencias. Carga probatoria demandante. Régimen de transición.pdf](#)

TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / RETROACTIVO / DISFRUTE DEL DERECHO / REQUISITOS / RETIRO DEL SISTEMA / FORMAL Y DEDUCIBLE POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES / ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL / INTERESES DE MORA / APLICAN PARA PENSIONES BAJO ACUERDO 049 DE 1990.

... se trae a colación la sentencia SL2677 del 22 de julio de 2020, donde analizó un asunto de similares aristas así:

“... según lo previsto por el artículo 13 del Acuerdo 049 de 1990, por regla general, para el disfrute de la prestación de vejez se requiere el retiro del sistema. Sin embargo, la jurisprudencia de esta Sala ha considerado que, en casos excepcionales, es posible otorgar la pensión en fecha anterior a dicho suceso, al inferirse la voluntad del trabajador de retirarse del sistema, o cuando se ve compelido a seguir cotizando ante la negativa de la administradora de otorgarle la pensión...”

“... los falladores, en su deber de administrar justicia deben mirar en su contexto cada caso, a fin de definir desde cuando comienza el disfrute de la prestación, determinando con certeza, a partir de actos inequívocos, el momento a partir del cual el afiliado no desea seguir en el sistema de pensiones.”

Para el efecto, la Sala en providencia CSJ SL5603-2016 explicó que:

“... esta Sala, en situaciones particulares, en las cuales la utilización de la regla de derecho de la interpretación textual ofrece soluciones insatisfactorias en términos valorativos, ha acudido a otras alternativas hermenéuticas para dar respuesta a esos casos que, por sus peculiaridades, ameritan una solución diferente.

... la Corte en sentencia SL3245 del 13-09-2022 en lo atinente a los intereses moratorios, planteó:

«Respecto a los intereses moratorios, afirmó que eran procedentes, en tanto se causaron por el no pago oportuno de las mesadas, frente a lo que no era dable analizar el motivo por el cual se presentó la demora o las razones que tuvo el deudor para no haber realizado el pago al que estaba obligado.

...

“Así mismo, como en la demanda inicial se solicitó el pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, es viable su imposición, dado que esta corporación tiene adoctrinado que las pensiones reconocidas bajo los lineamientos del Acuerdo 049 de 1990, por vía del régimen de transición, pertenecen al subsistema de prima media con prestación definida del régimen general de pensiones.”

[PV 2019-00499 \(S\) - Pensión de vejez. Retroactivo. Disfrute del derecho. Requisitos. Retiro del sistema. Análisis jurisprud. Intereses de mora.pdf](#)

TEMAS: PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ / POR DEFICIENCIA / REQUISITOS / NO SE VALORA LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / SOLO LA DEFICIENCIA / Y NO LA DISCAPACIDAD NI LA MINUSVALÍA / FORMA DE CALCULARSE / ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL.

Con la pensión especial de vejez por deficiencia el legislador decide contrarrestar el efecto social que la situación de invalidez genera en una persona y que afecta indiscutiblemente su acceso al mercado laboral, le dificulta continuar ejerciendo sus actividades productivas

cotidianas y en general, su vida diaria; motivo por el cual... estableció la posibilidad de acceder a la pensión anticipada de vejez para personas que se encuentren afiliados al régimen de prima media o al régimen de ahorro individual y padezcan una deficiencia física, síquica o sensorial del 50% o más, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el parágrafo 4 del artículo 33 de la Ley 100 de 1993...

... se puede concluir que para acceder a la pensión especial de vejez por deficiencia física, síquica o sensorial, se deben cumplir los siguientes requisitos: 1) Contar con 55 años edad. 2) Haber cotizado en forma continua o discontinua 1000 o más semanas al régimen de seguridad social. 3) Padeecer una deficiencia física, síquica o sensorial del 50% o más.

... respecto a la última condición, esto es, el porcentaje de deficiencia física, síquica o sensorial, debe decirse que sin importar el origen de la deficiencia debe ser igual o superior al 50%; es decir, en estos casos no se exige que la persona padezca una pérdida de capacidad laboral donde la deficiencia, la discapacidad y la minusvalía sumen el 50%, sino que en la pensión especial de vejez por deficiencia solo es observable este último concepto que debe ser del 50% o más.

... resulta indispensable traer a colación lo estipulado por la Corte Suprema de Justicia, que luego de realizar un ejercicio interpretativo de la norma y en concordancia con la tesis de la Corte Constitucional, explicó la forma en que debe calcularse el porcentaje de deficiencia requerida para acceder a la pensión anticipada de vejez por deficiencia. Así en sentencia SL2681-2021 indicó:

“(...) aun cuando el legislador de forma expresa estipuló que era del 50% o más, tal porcentaje, a la luz del criterio fijado por la Corte Constitucional en la decisión CC T007-2009, el cual fue prohijado por esta corporación en la mencionada providencia CSJ SL1037-2021, en la que se indicó que ese porcentaje de deficiencia es «calculado como se indicó en la sentencia T-007-2009», realmente debe entenderse que corresponde a un mínimo del 25% de deficiencia...”

[**PV 2019-00368 \(S\) - Pensión especial de vejez. Por deficiencia. No se valora PCL. Solo deficiencia. No discapacidad ni minusvalía. Calculo.pdf**](#)

TEMAS: PENSIÓN DE INVALIDEZ / ORIGEN / COMÚN Y LABORAL / REQUISITOS / RÉGIMEN APLICABLE EN CADA CASO / ENTIDAD RESPONSABLE / FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.

Tratándose de la pensión de invalidez de origen común, la regla general indica que la norma que gobierna esta temática será la vigente al momento de la estructuración de la invalidez, para el caso que se discute es el artículo 1º de la Ley 860 de 2003 que modificó el artículo 39 de la Ley 100 de 1993...

... como elementos necesarios para acceder a la pensión de invalidez, el afiliado debe contar con: i) 50% o más de pérdida de la capacidad laboral, y ii) 50 semanas cotizadas en los tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración de la invalidez.

Por su parte, cuando se trata de una invalidez de origen profesional, la Ley 776 de 2002... en su artículo 9 dispone que se considera inválida la persona que enfermedad o accidente laboral, pierda el 50% de su capacidad laboral...

... analizadas las pruebas anteriormente descritas, se evidencia que la enfermedad que padece el demandante es producto del accidente laboral sufrido el 05 de noviembre de 1993...

... esta Corporación puede concluir que la juez de primera instancia no se equivocó al establecer que se configura una falta de legitimación en la causa por pasiva, dado que, si bien es cierto el demandante presenta un grado de invalidez superior al 50% necesario para acceder a la pensión reclamada, también es cierto que COLPENSIONES no es la entidad encargada de asumir el reconocimiento y pago de la prestación económica...

[**PI 2019-00484 \(S\) - Pensión de invalidez. Origen. Común y laboral. Normas aplicables. Entidad responsable. Falta de legitimación en causa.pdf**](#)

TEMAS: PENSIÓN DE INVALIDEZ / ENFERMEDAD CONGÉNITA, CRÓNICA Y DEGENERATIVA / DEFINICIÓN Y REQUISITOS / FECHA DE ESTRUCTURACIÓN / CAPACIDAD LABORAL RESIDUAL / APORTES EN RAZÓN DE ELLO / VALORACIÓN PROBATORIA.

Cuando el afiliado padece una enfermedad congénita, crónica o degenerativa cuyos efectos se presentan de forma difusa en el tiempo, puede decirse que la persona tiene momentos capacidad productiva, es decir, una capacidad residual que le permite desempeñar un trabajo o labor a pesar de su condición de invalidez, por ende, se deben tener en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas al sistema, incluyendo aquellas aportadas con posterioridad a la fecha de estructuración...

De acuerdo con las características propias de este tipo de enfermedades congénitas, crónicas o degenerativas que avanzan o se agravan con el tiempo, no siempre la fecha de estructuración de la invalidez dictaminada técnicamente coincide con la pérdida definitiva de la capacidad laboral, pues es factible que la persona siga laborando aún después de la aparición de los primeros síntomas, caso en el cual es posible alterar la data inicial...

... se logra concluir que en los casos en que la PCL se genera por causa de una enfermedad degenerativa, crónica o congénita, la causación del derecho y el momento desde el cual se debe realizar el conteo de semanas para consolidar el derecho a la pensión de invalidez puede coincidir con la última fecha de cotización, fecha de la calificación mediante emisión del dictamen o la fecha de solicitud del reconocimiento pensional.

Tratándose de la pensión de invalidez, la regla general indica que la norma que gobierna esta temática será la vigente al momento de la estructuración de la invalidez..., para el caso que se discute es el artículo 1º de la Ley 860 de 2003...

[PI 2019-00029 \(S\) - Pensión de invalidez. Enfermedades degenerativas. Fecha de estructuración. Capacidad laboral residual. Presupuestos.pdf](#)

[PI 2019-00189 \(S\) - Pensión de invalidez. Enfermedades degenerativas. Fecha de estructuración. Capacidad laboral residual. Presupuestos.pdf](#)

TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / RÉGIMEN DE TRANSICIÓN / REQUISITOS / PÉRDIDA Y RECUPERACIÓN DEL BENEFICIO / APORTES SIMULTÁNEOS POR DIFERENTES EMPLEADORES / AUMENTAN EL MONTO PENSIONAL, PERO NO LA DENSIDAD DE SEMANAS.

El artículo 36 de la Ley 100 de 1993 instauró un régimen de transición pensional para aquellas personas que, a la entrada en vigencia de dicha ley... tuvieran 40 o más años de edad si es hombre o 15 o más años de servicios.

Régimen de transición que subsistió hasta el 31/07/2010, a menos que el beneficiario tuviera 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios para el 29/07/2005, evento en el cual disfrutaría del mencionado régimen hasta el 31/12/2014...

No obstante, los incisos 4º y 5º del citado artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establecen la pérdida del citado régimen de transición pensional si el afiliado se traslada al RAIS; pero de conformidad con la jurisprudencia de antaño de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral (17/10/2008 rad. No. 33287) solo recuperan el régimen de transición las personas que regresaran del RAIS y que tuvieran 15 años o más de servicios o cotización al 01/04/1994...

Ahora bien, para efecto de contabilizar los 15 años de servicios es preciso acotar que de conformidad con el párrafo 1º del artículo 18 de la Ley 100 de 1993 cuando el afiliado percibe salarios de 2 o más empleadores o ingresos como trabajador independiente o prestación de servicios como contratista en un mismo periodo, entonces las cotizaciones se harán en forma proporcional al ingreso devengado.

Normas de las que se desprende que los múltiples salarios recibidos en un mismo mes únicamente se pueden acumular para obtener un mayor monto pensional, pero no para colmar los requisitos de densidad de semanas...

[PV 2019-00278 \(S\) - Pensión de vejez. Régimen de transición. Requisitos. Aportes simultáneos. No aumentan la densidad de semanas.pdf](#)

TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / RÉGIMEN DE TRANSICIÓN / REQUISITOS / MORA PATRONAL / CARGA PROBATORIA DEL DEMANDANTE / ACREDITAR LA RELACIÓN LABORAL / RESTITUCIÓN DE APORTES NO ADEUDADOS / INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

El artículo 36 de la Ley 100 de 1993 instauró un régimen de transición pensional únicamente para aquellas personas que a la entrada en vigencia de dicha ley, 01/04/1994, tuvieran 40 o más años de edad si eran hombres o 15 o más años de servicios; periodo transicional que subsistió hasta el 31/07/2010, a menos que el afiliado a dicho régimen tuviera 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios para el 29/07/2005, evento en el cual disfrutaría del mencionado régimen hasta el 31/12/2014...

En cuanto a la mora patronal la Corte Suprema de Justicia ha reiterado que las Administradoras pensionales son las obligadas a iniciar las acciones tendientes al cobro de los aportes, que de no hacerlo deberán responder por el pago de la prestación reclamada...

... para efectos de contabilizar semanas reportadas en mora del empleador, resulta indispensable acreditar que durante los ciclos remisos existió un vínculo laboral, pues solo así se evidencia que el empleador incumplió una de sus obligaciones pese a que su trabajador en efecto prestó el servicio...

De conformidad con el artículo 1625 las obligaciones se extinguen, entre otras, por el pago; no obstante, el presupuesto indispensable para dicho pago es que la persona natural o jurídica esté obligada a pagarla. En ese sentido, el artículo 1698 establece que cuando se paga una deuda inexistente, aquel que realizó dicho pago tiene derecho para pedir "la restitución de lo indebidamente pagado".

El Decreto 1730 de 2001, reglamenta entre otros, el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, que regula lo atinente a la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez que corresponde al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en los siguientes términos:

"Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización..."

[PV 2018-00089 \(S\) - Pensión de vejez. Régimen de transición. Mora patronal. Carga probatoria del actor. Acreditar la relación laboral.pdf](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / HERMANA INVÁLIDA / REQUISITOS / 50% DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / DEPENDENCIA ECONÓMICA / DEBEN CUMPLIRSE A LA MUERTE DEL CAUSANTE / VALOR PROBATORIO DE LOS DICTÁMENES.

... cuando quien se proclama como beneficiario de la pensión, aduce ser la hermana del fallecido, el literal e) del aludido artículo consagra que, a falta de cónyuge, compañero permanente, padres e hijos con derecho, entonces serán beneficiarios los hermanos del causante, y exige i) que sean inválidos y ii) que dependieran económicamente del obitado, requisitos que de antaño la Corte Suprema de Justicia ha indicado que se deben cumplir para el momento de la muerte...

Concretamente frente al requisito de invalidez, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia... ha enseñado que debe acreditarse la calidad jurídica de inválido; por lo tanto, la avanzada edad o la ancianidad por sí sola no son sinónimo de invalidez...

Invalidez que deviene de la ausencia de capacidad laboral para su congrua subsistencia, y que para su determinación deberá acudir al artículo 38 de la Ley 100/93, es decir, aquel que hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral...

... los dictámenes no constituyen una prueba definitiva, incuestionable o inmodificable en el marco del proceso ordinario, ni muchos menos una prueba ad substantiam actus, pues son “una prueba más del proceso que el juez puede valorar de manera libre, dentro del marco de sus facultades de libre valoración de la prueba...”

... no existe prueba alguna que bajo una argumentación seria y responsable permita a esta Colegiatura concluir que la PCL del 52.19% se estructuró antes de la muerte del hermano de la demandante el 01/02/2012.

[PS 2019-00073 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Hermana Invalida. Requisitos. 50% de PCL. Cumplirlo a la fecha de muerte del causante.pdf](#)

TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / CARGA PROBATORIA / NEGACIÓN INDEFINIDA / SE ACATA DECISIÓN DE TUTELA.

Según la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y a partir de la interpretación que realiza de los artículos 13 literal b) y 271 inciso 1º de la Ley 100 de 1993, cuando un trabajador se traslada de régimen pensional, con ocasión a la indebida información suministrada por parte de la AFP, entonces procede la acción de ineficacia, con el propósito de que el trabajador recobre su vinculación al régimen anterior. (...)

... tratándose de la institución de la ineficacia y no de la nulidad, carece de aplicación la figura de la “prescripción” prevista en el artículo 1750 del C.C.; máxime que la acción de ineficacia es imprescriptible en la medida que tiene como propósito que se compruebe un hecho o se reconozca un estado jurídico, que no prescriben; contrario a los derechos y obligaciones que se derivan de su declaratoria, que sí prescriben; por lo tanto, los interesados pueden solicitar en cualquier tiempo que se declare la ineficacia del traslado de régimen pensional...

Cumplimiento del deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones: Es un deber que es exigible a las AFP desde la creación de estas entidades, porque “las instituciones financieras cuentan con una estructura corporativa especializada, experta en la materia y respaldada en complejos equipos actuariales capaces de conocer los detalles de su servicio, lo que las ubica en una posición de preeminencia frente a los usuarios”. Deber cuyo nivel de exigencia se elevó con la expedición de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010...

Frente a la negación indefinida y carga de la prueba: Cuando el afiliado alega que no recibió la información debida al momento de afiliarse, como ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca, la carga de la prueba de que sí se brindó la información que correspondía se traslada a la AFP.

[IT 2018-00499 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf](#)

[IT 2020-00179 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf](#)

[IT 2020-00266 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf](#)

[IT 2021-00234 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf](#)

TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES / CARGA PROBATORIA / ACTOS DE RELACIONAMIENTO / DEMUESTRAN LA INTENCIÓN DEL AFILIADO DE PERMANECER EN EL RAIS / SE DENIEGAN LAS PRETENSIONES.

Según la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y a partir de la interpretación que realiza de los artículos 13 literal b) y 271 inciso 1º de la Ley 100 de 1993, cuando un trabajador se traslada de régimen pensional, con ocasión a la indebida información suministrada por parte de la AFP, entonces procede la acción de ineficacia, con el propósito de que el trabajador recobre su vinculación al régimen anterior. (...)

Frente a los actos de relacionamiento: La Sala de Casación Laboral Permanente de la Corte Suprema de Justicia expuso esta teoría en la sentencia SL413 de 2018, en un caso a través del cual se solicitó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes del cónyuge supérstite y, en la que se estudió si por el solo hecho de la suscripción del formulario se podía entender la afiliación al sistema, toda vez que antes del fallecimiento del cónyuge se había trasladado a una AFP...

Tesis que fue tomada por la Sala de Descongestión Laboral No. 4 de la Corte Suprema de Justicia, para concluir que los traslados horizontales también eran una expresión de la voluntad del afiliado de permanecer en el sistema...

... los traslados horizontales entre administradoras no son suficientes para establecer que la asimetría de la información se superó, pero pueden existir otros actos que sí demuestren la verdadera intención del afiliado de permanecer en el RAIS, pero, en todo caso, se debe analizar si esa asimetría de la información desapareció o si por el contrario no fue superada con los actos que pudo exteriorizar el afiliado.

... se tiene el interrogatorio de la demandante quien dijo que se vinculó laboralmente con la AFP en abril de 1994 en el área de archivo, que al mes y medio fue un compañero y le dijo que por ser ella trabajadora del fondo debía de trasladarse; además, que obtendría una mesada pensional más alta que en el ISS y que sus aportes serían heredables...

Declaración de la que se desprende la confesión de la actora, en la que claramente se evidencia esos actos de relacionamiento que permiten a esta Sala concluir que esa permanencia en el RAIS devino de la información que obtuvo del fondo privado con el cual no solo suscribió el formulario de afiliación, sino que laboró y labora actualmente, lo que está acorde a los términos que tiene decantada nuestra superioridad; esto es, las características, condiciones, acceso, efectos y riesgos de cada uno de los regímenes pensionales.

Lo anterior, se refuerza por el hecho de que con el restante material probatorio se evidenció que se dieron actos de relacionamiento que permiten evidenciar que su permanencia en el sistema sí devino de la voluntad nítida de permanecer en él por el conocimiento que tenía acerca de ambos regímenes...

En suma, se tiene que en este caso se dieron actos de relacionamiento que dan cuenta que su permanencia en el RAIS sí fue producto de su voluntad; por ende, su traslado fue eficaz...

[IT 2022-00063 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Actos de relacionamiento. Reafirman intención afiliado \(SV\).pdf](#)

TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES / CARGA PROBATORIA / EN ESTE CASO SE CUMPLIÓ.

Según la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y a partir de la interpretación que realiza de los artículos 13 literal b) y 271 inciso 1º de la Ley 100 de 1993, cuando un trabajador se traslada de régimen pensional, con ocasión a la indebida información suministrada por parte de la AFP, entonces procede la acción de ineficacia, con el propósito de que el trabajador recobre su vinculación al régimen anterior. (...)

Cumplimiento del deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones: Es un deber que es exigible a las AFP desde la creación de estas entidades, porque “las instituciones financieras cuentan con una estructura corporativa especializada, experta en la materia y respaldada en complejos equipos actuariales capaces de conocer los detalles de su servicio, lo que las ubica en una posición de preeminencia frente a los usuarios”.

Deber cuyo nivel de exigencia se elevó con la expedición de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010...

Frente a los actos de relacionamiento: La Sala de Casación Laboral Permanente de la Corte Suprema de Justicia expuso esta teoría en la sentencia SL413 de 2018, en un caso a través del cual se solicitó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes del cónyuge supérstite y, en la que se estudió si por el solo hecho de la suscripción del formulario se podía entender la afiliación al sistema, toda vez que antes del fallecimiento del cónyuge se había trasladado a una AFP...

Tesis que fue tomada por la Sala de Descongestión Laboral No. 4 de la Corte Suprema de Justicia, para concluir que los traslados horizontales también eran una expresión de la voluntad del afiliado de permanecer en el sistema...

... se tiene el interrogatorio de la señora Martha Lucía Fonseca Pacheco, quien dijo que un asesor fue a la instalación donde laboraba y reunió a todos los trabajadores, inicialmente la asesoría fue grupal, pero luego se acercó a cada uno de ellos. Explicó que a ella le dijo sobre las ventajas de estar afiliada en el RAIS, pues allí la mesada pensional sería más alta siempre y cuando tuviera el capital suficiente, que en ese régimen no se toma en cuenta la edad ni las semanas; requisitos que si deben cumplirse en el RPM...

... el asesor le entregó una proyección pensional en la que aparece que el salario para el mes de noviembre de 2008 era de \$900.000; mismo que concuerda con la historia laboral de Protección S.A. actualizada a 20-12-2019...

Recuento probatorio que permite a esta Colegiatura evidenciar que por la información que inicialmente se le brindó a la demandante por parte de la AFP y que fue ratificada con la reasesoría fue útil al punto de que ella decidió permanecer en el RAIS pese a que la diferencia era notable y haber marcado que se trasladaba para el ISS, lo que permite evidenciar actos de relacionamiento que menciona la jurisprudencia ordinaria...

En suma, la AFP cumplió con la carga probatoria de demostrar que brindó a la demandante la información en los términos que tiene decantada nuestra Superioridad y, por ende, el traslado es eficaz...

[IT 2020-00014 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. AFP demostró su cumplimiento \(AV\) \(SV\).pdf](#)

[IT 2020-00014 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. AFP demostró su... ACLARACION DE VOTO](#)

[IT 2020-00072 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. AFP demostró su cumplimiento \(AV\).pdf](#)

TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / PERSONA YA PENSIONADA / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL / DEBER DE INFORMACIÓN / CARGA PROBATORIA DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES / SE CUMPLIÓ EN ESTE CASO.

... La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia..., en providencia SL373-2021... cambió su postura, para establecer que la calidad de pensionado en el RAIS, en tanto constituye una situación jurídica consolidada, no resulta razonable revertir dicho estatus jurídico y, por ende, la acción de ineficacia de la afiliación al RAIS no puede salir avante para los demandantes que ostenten dicha calidad.

Posteriormente, en sentencia SL5169 de 2021 M. P. Iván Mauricio Lenis Gómez extendió los efectos de tal postura a los pensionados por el RPM al considerar que tenían una situación consolidada – estatus de pensionado – entonces no puede retrotraerse a su estado anterior – afiliado.

Pese a ello, en sentencia SL2929 de 2022 con ponencia del mismo magistrado... señaló que no existe un impedimento para que un pensionado por el RPM pueda solicitar la ineficacia de

la afiliación, pues la violación al deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, sin importar si el afiliado tiene o no un derecho consolidado...

Entonces, la consecuencia jurídica de la declaratoria de la ineficacia es que las cosas vuelvan al estado de antes; es decir, la ausencia de un traslado de régimen, en tratándose de pensionados por el RPM no sería otra que beneficiarse del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, que por la desinformación al momento de su traslado lo perdieron...

El artículo 77 CPTSS dispone las consecuencias ante la inasistencia a la audiencia de conciliación, así, para el demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito y, frente al demandado, se presumirán por ciertos los hechos de la demanda susceptible de confesión.

... si bien los documentos allegados por la parte demandada nada acreditan sobre la información que se le brindó en su momento al demandante, ello no impide que se obtenga la prueba de tal hecho por otro medio probatorio, como ocurrió en este caso a través de la confesión de la parte actora...

En suma, se predica que ese traslado fue eficaz, ya que estuvo precedido de la suficiente información que debía la AFP entregar a su potencial afiliado, lo que de contera lleva a indicar que pese a que el actor era beneficiario del régimen de transición por edad... perdió tal beneficio al trasladarse de manera voluntaria al RAIS como lo dispone el inciso 4° del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, el que no recuperó al retornar al RPM por prohibirlo la ley...

[IT 2018-00306 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Legitimación en la causa por activa. La tiene el AFILIADO, no quien ya es PENSIONADO.pdf](#)

TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / ES CARGA DE LA ENTIDAD DEMOSTRAR QUE LA SUMINISTRÓ / VALOR PROBATORIO DEL FORMULARIO DE AFILIACIÓN / NO VALIDA POR SÍ SOLO EL TRASLADO.

Pese a que este Ponente no comparte la justificación ni la interpretación que realiza la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia frente al literal b) del artículo 13 y 271 de la Ley 100/1993..., lo cierto es que ocasión a la sentencia de tutela de primer grado emitida por ese alto tribunal con número de expediente STL4759-2020, a través de la cual se exhortó a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira para que en lo sucesivo acate el precedente judicial emanado por esa corporación en los asuntos de ineficacia de afiliación, bajo el debido respeto por el superior, se obedecerá en este caso...

Frente a este ítem, la Corte Suprema de Justicia en providencia SL1452 de 3 de abril de 2019, señaló que el deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones ha sido exigible desde el momento de su creación, identificando tres etapas en el que el nivel de exigencia en la información se ha incrementado de acuerdo con la evolución histórica de las normas que regulan la materia...

Respecto al valor probatorio del formulario de afiliación suscrito entre la AFP y el potencial afiliado, la alta magistratura en la providencia que se viene referenciando sostiene que ese documento por sí solo no le otorga plena validez al traslado entre regímenes pensionales...

Continuando con su exposición argumentativa, el máximo órgano de la jurisdicción laboral sentó frente al punto:

“... si se arguye que, a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió

información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.”

ACLARACIÓN DE VOTO: DOCTOR JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Tal como lo he venido sosteniendo desde hace ya algún tiempo, a mi juicio se viene cometiendo un grave error jurídico en esta clase de procesos, pues se accede a declarar la ineficacia de los traslados sin considerar y valorar que con ello se impone a Colpensiones la carga económica que representa aceptar, ad portas de adquirir el derecho pensional, como sus afiliados a aquellos que a última hora se dan cuenta que su pensión en el RPM sería superior a la que obtendrían en el RAIS, sin percatarse que, si en efecto hubo un engaño u omisión en la información para lograr el traslado por parte de la AFP privada, es ésta quien debe proceder al resarcimiento del eventual daño o perjuicio que con ello haya generado.

Lo anterior es así porque de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico la acción que en realidad responde a la situación fáctica planteada por los demandantes no es otra que la de responsabilidad prevista en el artículo 10 del decreto 720 de 1994, en la que a quien corresponde comprobar que actuó conforme a derecho -dando toda la información que requerida en su momento para conseguir el traslado de los afiliados- es a la vez quien, de no conseguir dar claridad al respecto, puede llegar a ser condenada al pago del perjuicio que se demuestre que con ello causó.

[IT 2019-00258 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Les incumbe también carga probatoria. Pensión de vejez \(AV\)](#)

[IT 2019-00258 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Les incumbe también carga probatoria... ACLARACION VOTO](#)

[IT 2019-00499 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Les incumbe también carga probatoria. Pensión de vejez \(AV\)](#)

[IT 2019-00499 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Les incumbe también carga probatoria... ACLARACION VOTO](#)

[IT 2019-00522 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Les incumbe también carga probatoria. Pensión de vejez \(AV\)](#)

[IT 2019-00522 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Les incumbe también carga probatoria... ACLARACION VOTO](#)

[IT 2020-00331 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Les incumbe también carga probatoria. Pensión de vejez \(AV\)](#)

[IT 2020-00331 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Les incumbe también carga probatoria... ACLARACION VOTO](#)

TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / LEGITIMACIÓN EN LA CUASA POR ACTIVA / LA TIENE EL AFILIADO AL SISTEMA / NO EL YA PENSIONADO / SITUACIÓN JURÍDICA CONSOLIDADA.

Ha definido la Corte Suprema de Justicia que la legitimación en la causa es un presupuesto sustancial indispensable para estimar las pretensiones de la demanda, en la medida en que una de las partes tiene la titularidad de exigir de la otra el cumplimiento de una obligación en consideración a la relación jurídico-sustancial existente entre ellas. (...)

El literal a) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003 establece que la afiliación al sistema general de pensiones es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes... permitiendo a continuación el literal e), el traslado de los afiliados entre ambos regímenes pensionales, por una sola vez cada cinco años, contados a partir de la selección inicial; prohibiéndoles ese movimiento cuando les faltaren menos de diez años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.

Bajo esa normativa, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha encaminado su análisis con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos legales que materializan el traslado entre los regímenes pensionales de los afiliados al sistema general de pensiones desde la perspectiva de la eficacia del acto jurídico que perfecciona el cambio de régimen pensional, de conformidad con las reglas jurisprudenciales que se explicaron con

anterioridad; pudiéndose observar que en todas esos procesos los demandantes actuaban en calidad de afiliados... históricamente solo se conoce una providencia por parte del máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral en la que se ordenó el retorno al RPM de un demandante que se encontraba disfrutando la pensión de vejez en el RAIS (sentencia 31989 de septiembre 9 de 2008), sin embargo, vale la pena resaltar que en aquella única oportunidad, la orden emitida se fundamentó en la postura vigente para ese momento que trataba sobre la nulidad del acto jurídico del traslado entre regímenes pensionales, misma que fue recogida desde hace algunos años por esa Corporación para sentar la tesis vigente a la fecha...

Ahora bien, en sentencia SL2820 de 4 de agosto de 2020, la Sala de Descongestión N°1 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia confirmó la decisión proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín en la que negó las pretensiones elevadas por un demandante que ostentaba la calidad de pensionado del régimen de ahorro individual con solidaridad desde hace aproximadamente 20 años, expresando sucintamente que “la situación jurídica individual del demandante ha quedado definida y consolidada bajo el imperio del régimen jurídico de la pensión del régimen de ahorro individual y que, en tal virtud, se entiende incorporada a su patrimonio. De ahí que, tampoco le asista razón cuando afirma que, materialmente, no ostenta el estatus de pensionado, por considerar que tiene la opción de recuperar el régimen de transición.”

Conforme con lo expuesto, para que una persona aspire a la declaratoria de ineficacia del traslado entre regímenes pensionales, siguiendo las reglas establecidas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, indispensable resulta que se encuentre legitimado para ejercer esa acción, esto es, acreditando dentro del proceso que ostenta la calidad de afiliado activo o inactivo al sistema general de pensiones, pues al alcanzar la gracia pensional, su calidad de afiliado muta a la de pensionado, quedando consolidada y definida su situación jurídica pensional bajo el imperio del régimen de ahorro individual con solidaridad. (...)

Al iniciar la presente acción, el señor Darío James Maya Hoyos expuso que para la fecha de presentación de la demanda se encontraba disfrutando la pensión de vejez en el régimen de ahorro individual con solidaridad, informando que para el año 2018 venía percibiendo una mesada pensional...

En el anterior orden de ideas, como consecuencia de haber perdido el accionante la calidad de afiliado al sistema general de pensiones exigida -para movilizarse entre el RPM y el RAIS- en el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, no queda otro camino que confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito, al no encontrarse legitimado en la causa por activa para exigir de la judicatura la declaratoria de ineficacia de los actos jurídicos que ejecutó en su entonces condición de afiliado, resultando jurídicamente inviable, como ya se explicó, ordenar su paso como pensionada del RAIS al RPM.

[IT 2019-00265 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Legitimación en la causa por activa. La tiene el AFILIADO, no el ya pensionado. CSJ](#)

TEMAS: PENSIÓN DE INVALIDEZ / APORTES TRABAJADOR INDEPENDIENTE / NO TIENEN EFECTOS RETROACTIVOS / PERSONA JOVEN / REQUISITOS / INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL / EDAD, HASTA LOS 26 AÑOS / VALORACIÓN PROBATORIA.

En sentencia SL2364 de 2021, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia recordó que las cotizaciones efectuadas por los trabajadores independientes no tienen efectos retroactivos, postura que explicó en los siguientes términos:

“... cuando el aportante no es el empleador sino el trabajador, pues, sus cotizaciones 'se entenderán hechas para cada período, de manera anticipada y no por mes vencido', como lo anunciaba expresamente el artículo 20, inciso tercero, del Decreto 692 de 1994, así como que si no se especificaba el período de cotización debía tomarse 'como período de cotización el mes siguiente al de la fecha de consignación del aporte', disposición que, aun cuando fue

expresamente derogada por el artículo 56 del Decreto 326 de 1996, posteriormente se insertó en el artículo 35 del Decreto 1406 de 28 de julio de 1999...”

Dispone el párrafo 1º del artículo 39 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 1º de la ley 860 de 2003, que tendrán derecho a la pensión de invalidez los menores de veinte (20) años de edad que sean declarados inválidos en los términos del artículo 38 de ese cuerpo normativo y que acrediten veintiséis (26) semanas cotizadas dentro del último año inmediatamente anterior al hecho causante de la invalidez o su declaratoria.

No obstante lo anterior, la Corte Constitucional... ha efectuado una interpretación extensiva del límite de edad previsto en el párrafo 1º del artículo 39 de la Ley 100 de 1993... bajo el entendido que el tope de veinte (20) años que dispone la norma va en contravía de las disposiciones internacionales que precisan el concepto de persona joven...

Con base en esos argumentos y advirtiendo que la población que se encuentra entre los 20 y 26 años de edad están en tránsito entre la vida estudiantil y la vida laboral; concluyó la Alta Magistratura que no existe una argumentación razonable para excluir del beneficio contemplado en el párrafo 1º del artículo 39 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 1º de la ley 860 de 2003 para acceder a la pensión de invalidez, a las personas pertenecientes a este segmento de la población...

... al analizar el contenido de la historia laboral allegada por el fondo privado de pensiones... se observa que el demandante... hizo cotizaciones en calidad de trabajador independiente a través de la empresa denominada “Obras y Gestiones GES SAS”; pero, como se ve en ese documento, las cotizaciones reportadas para los ciclos de enero, febrero, marzo y abril del año 2018 fueron pagadas todas el 28 de octubre de 2019; por lo que, de conformidad con lo definido por la Sala de Casación Laboral en la sentencia SL2364-2021, esas cotizaciones no pueden tener efectos retroactivos y por tanto no pueden tenerse en cuenta para los periodos que fueron reportados..., sino que deben contabilizarse para periodos posteriores al 28 de octubre de 2019, fecha en que se hizo el pago...

[PI 2021-00211 \(S\) - Pensión de invalidez. Persona joven. Requisitos. Trabajador independiente. Aportes. No tienen efectos retroactivos](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / COMPAÑERA PERMANENTE / REQUISITOS / CONVIVENCIA / CINCO AÑOS ANTERIORES AL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL / EL TÉRMINO APLICA TANTO PARA AFILIADOS COMO PARA PENSIONADOS / CARACTERÍSTICAS DE LA CONVIVENCIA / VALORACIÓN PROBATORIA.

... la Sala de Casación Laboral... había sentado su postura consistente en que la convivencia mínima que debían acreditar los cónyuges y compañeros permanentes supérstites para demostrar la calidad de beneficiarios, era de cinco años, independientemente si el fallecido era un pensionado o un afiliado.

No obstante, en sentencia SL1730 de 3 de junio de 2020, la Alta Magistratura... decidió reevaluar esa postura, concluyendo que, “de la redacción del precepto legal, se itera, el literal a) del art. 13 de la Ley 797 de 2003, que modificó el art. 47 de la Ley 100 de 1993, se advierte con suma claridad y contundencia que la exigencia de un tiempo mínimo de convivencia de 5 años allí contenida, se encuentra relacionada únicamente al caso en que la pensión de sobrevivientes se causa por muerte del pensionado...”

No obstante, la Corte Constitucional a través de sentencia SU149/2021, con el propósito de salvaguardar la supremacía del orden superior, dejó sin valor la mentada sentencia SL1730-2020, que solo exigía 5 años de convivencia para el beneficiario del pensionado fallecido...

En esa medida, concluyó que el tiempo de convivencia previsto en el literal a) del artículo 13 de la Ley 797 de 2003 era exigible tanto para los beneficiarios de los pensionados como de los afiliados fallecidos, a quienes les corresponde acreditar una convivencia con el causante igual o superior a los últimos 5 años anteriores a la fecha en que ocurrió el deceso.

... la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha explicado que para acceder a la pensión de sobrevivientes, tanto los cónyuges como los compañeros permanentes, deben acreditar el requisito esencial de la convivencia efectiva, real y material entre la pareja, entendida como aquella que se predica de quienes han mantenido vivo y actuante su vínculo mediante el auxilio mutuo, esto es, acompañamiento espiritual permanente, apoyo económico y vida en común o aún en aquellos casos en los que no pueden compartir el mismo techo, pero por situaciones especiales relacionadas con la salud o el trabajo, imperativos legales o económicos, entre otros, puesto que por esas solas circunstancias no se pierde la comunidad de vida ...

... se concluye que las inferencias a las que arribó la juez de primer grado para fundamentar su decisión, son razonables, coherentes y ajustadas a la realidad probatoria, pues los declarantes escuchados en el trámite del proceso, rindieron un relato espontáneo, con la explicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, siendo posible establecer de sus dichos que la convivencia entre la demandante y el causante se reactivó alrededor del año 1993 manteniéndose vigente hasta el deceso, por lo que razón le asistió a la a-quo al reconocerle el derecho...

[PS 2017-00451 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Compañera. Requisitos. Convivencia. Cinco años. Tanto si es afiliado como pensionado \(AV\)](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / NORMA APLICABLE / LEY 100 DE 1993 / REQUISITOS / DENSIDAD DE COTIZACIONES / 26 SEMANAS EN CUALQUIER TIEMPO O EN EL ÚLTIMO AÑO, SEGÚN ESTUVIERE AFILIADO O NO / APORTES POSTERIORES AL DECESO / POR UN TRABAJADOR INDEPENDIENTE / NO TIENEN EFECTOS RETROACTIVOS.

... la norma que rige las pensiones de sobrevivientes es la vigente al momento en el que se produce el deceso del afiliado.

Establece el artículo 46 de la Ley 100 de 1993 en su versión original, que tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes los miembros del grupo familiar del afiliado fallecido, siempre y cuando éste hubiere cumplido con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que el afiliado se encuentre cotizando al régimen y hubiere cotizado por lo menos veintiséis (26) semanas, al momento de su muerte, y
- b) Que, habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere realizado aportes durante por lo menos veintiséis (26) semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produjo su deceso.

En sentencia SL2364 de 2021, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia recordó que las cotizaciones efectuadas por los trabajadores independientes no tienen efectos retroactivos, postura que explicó en los siguientes términos:

“... cuando el aportante no es el empleador sino el trabajador, pues, sus cotizaciones 'se entenderán hechas para cada período, de manera anticipada y no por mes vencido', como lo anunciaba expresamente el artículo 20, inciso tercero, del Decreto 692 de 1994, así como que si no se especificaba el período de cotización debía tomarse 'como período de cotización el mes siguiente al de la fecha de consignación del aporte', disposición que, aun cuando fue expresamente derogada por el artículo 56 del Decreto 326 de 1996, posteriormente se insertó en el artículo 35 del Decreto 1406 de 28 de julio de 1999...”

Conforme con lo expuesto, no es posible contabilizar los pagos de los aportes al sistema general de pensiones que se hicieren a favor del causante como trabajador independiente desde el 31 de mayo de 2004, a efectos de verificar si él dejó causada la pensión de sobrevivientes a favor de sus beneficiarios, como correctamente lo decidió la a quo.

[PS 2018-00285 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Ley 100-93. Requisitos. Aportes. De trabajador independiente. No tienen efectos retroactivos](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / LEY 797 DE 2003 / CÓNYUGE SUPÉRSTITE / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO / CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / CONVIVENCIA / NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS.

... en sentencia de 5 de abril de 2005, radicación N° 22.560... la Sala de Casación Laboral expresó que el nuevo texto introducido por el artículo 13 de la ley 797 de 2003 a los artículos 47 y 74 de la ley 100 de 1993, la llevó a conservar la postura que venía sosteniendo frente al tema, consistente en que, para acceder al derecho a la pensión de sobrevivientes, tanto los cónyuges supérstites como los compañeros permanentes deben acreditar el requisito de convivencia con el causante de por lo menos cinco años continuos e ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha del deceso del pensionado o afiliado.

Posteriormente, en sentencia de 4 de noviembre de 2009 con radicado 35809... la Corte puntualizó que cada caso en concreto debe analizarse particularmente, en consideración a que puede suceder que la interrupción de la convivencia obedezca a una situación que no conlleve la pérdida del derecho...

Poco tiempo después, más concretamente en sentencia de 29 de noviembre de 2011 Rad. 40055, la Sala de Casación Laboral amplió el anterior criterio, expresando que cuando concurren a reclamar la pensión de sobrevivientes el cónyuge supérstite separado de hecho y el compañero permanente, la convivencia de cinco años para el primero puede ser cumplida en cualquier tiempo...

Pero en decisiones de 24 de enero y 13 de marzo de 2012, Rads.41637 y 45038 respectivamente, la Corte extendió la mencionada interpretación, en el sentido de que tal situación también debe aplicarse en aquellos casos en los que no concurren compañeros permanentes y se presente a reclamar el cónyuge supérstite separado de hecho con vínculo matrimonial vigente para el momento del deceso, a quien como se dijo atrás, le bastará demostrar que convivió con el causante durante un periodo no inferior a cinco años continuos e ininterrumpidos en cualquier tiempo.

No obstante, la Alta Magistratura en sentencia SL12442 de 15 de septiembre de 2015 radicación N° 47.173, sostuvo que, para otorgar el derecho a la pensión de sobrevivientes, al cónyuge supérstite separado de hecho no le basta con acreditar cinco años de convivencia ininterrumpida en cualquier tiempo, pues el operador judicial debe realizar una interpretación sistemática que involucre lo previsto en el artículo 46 ibidem, en el que se exige que quien alega la condición de beneficiario de la pensión pertenezca al grupo familiar del pensionado o afiliado fallecido...

Sin embargo, luego de revisar nuevamente lo dispuesto por el legislador en el artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003, el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral..., rectificó la postura asumida en la sentencia SL12442-2015, manifestando que no resulta correcta la condición impuesta a los cónyuges supérstites separados de hecho, consistente en acreditar para el momento de la muerte del causante un vínculo vivo y actuante con él...

Con base en lo expuesto, concluyó que, cuando quien reclama el derecho es un cónyuge separado de hecho con vínculo matrimonial vigente a la fecha del deceso, le bastará acreditar una convivencia continua e ininterrumpida con el pensionado o afiliado fallecido de por lo menos cinco años en cualquier tiempo, para acceder a la pensión de sobrevivientes.

En sentencia C-515 de 30 de octubre de 2019, la Corte Constitucional declaró la EXEQUIBILIDAD de la expresión "con la cual existe sociedad conyugal vigente" contenida en el inciso final del literal b) del artículo 13 de la ley 797 de 2003 que modificó los artículos 47 y 74 de la ley 100 de 1993.

[PS 2019-00107 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Cónyuge. Convivencia. Terminó y naturaleza. Evolución jurisprudencial sobre el derecho](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / COMPAÑERO PERMANENTE / REQUISITOS / CONVIVENCIA / DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS / SUBSISTE AÚN EN CASO DE SEPARACIÓN POR CAUSAS ESPECIALES / VALORACIÓN PROBATORIA.

... la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha explicado que para acceder a la pensión de sobrevivientes, tanto los cónyuges como los compañeros permanentes, deben acreditar el requisito esencial de la convivencia efectiva, real y material entre la pareja, entendida como aquella que se predica de quienes han mantenido vivo y actuante su vínculo mediante el auxilio mutuo, esto es, acompañamiento espiritual permanente, apoyo económico y vida en común o aún en aquellos casos en los que no pueden compartir el mismo techo, pero por situaciones especiales relacionadas con la salud o el trabajo, entre otros, puesto que por esas solas circunstancias no se pierde la comunidad de vida o la vocación de convivencia como pareja. (...)

Al valorar en conjunto las pruebas testimonial y la documental relacionadas anteriormente, no cabe duda en que el señor Leonardo Díaz cumplió con la carga procesal que le correspondía, esto es, la de acreditar el requisito de convivencia exigido en el artículo 47 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003...

Conforme con lo expuesto, acertada resultó la decisión adoptada por la falladora de primera instancia consistente en declarar que el señor Leonardo Díaz es beneficiario de la pensión de sobrevivientes causada con el deceso de la señora María Derlis Zapata Ríos, por lo que tiene derecho a que se le reconozca la prestación económica a partir del 19 de agosto de 2018, en cuantía equivalente al SMLMV, al haber cotizado la causante en toda su vida laboral con esa base salarial, y con derecho a 13 mesadas anuales.

[PS 2019-00397 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Compañero. Requisitos. Convivencia. Características. En caso de separación de hecho \(AV\)](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / COMPAÑERA PERMANENTE / REQUISITOS / CONVIVENCIA / CINCO AÑOS ANTERIORES AL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL / EL TÉRMINO APLICA TANTO PARA AFILIADOS COMO PARA PENSIONADOS / CARACTERÍSTICAS DE LA CONVIVENCIA / VALORACIÓN PROBATORIA.

... la Sala de Casación Laboral... había sentado su postura consistente en que la convivencia mínima que debían acreditar los cónyuges y compañeros permanentes supérstites para demostrar la calidad de beneficiarios, era de cinco años, independientemente si el fallecido era un pensionado o un afiliado.

No obstante, en sentencia SL1730 de 3 de junio de 2020, la Alta Magistratura... decidió reevaluar esa postura, concluyendo que, “de la redacción del precepto legal, se itera, el literal a) del art. 13 de la Ley 797 de 2003, que modificó el art. 47 de la Ley 100 de 1993, se advierte con suma claridad y contundencia que la exigencia de un tiempo mínimo de convivencia de 5 años allí contenida, se encuentra relacionada únicamente al caso en que la pensión de sobrevivientes se causa por muerte del pensionado...”

No obstante, la Corte Constitucional a través de sentencia SU149/2021, con el propósito de salvaguardar la supremacía del orden superior, dejó sin valor la mentada sentencia SL1730-2020, que solo exigía 5 años de convivencia para el beneficiario del pensionado fallecido...

En esa medida, concluyó que el tiempo de convivencia previsto en el literal a) del artículo 13 de la Ley 797 de 2003 era exigible tanto para los beneficiarios de los pensionados como de los afiliados fallecidos, a quienes les corresponde acreditar una convivencia con el causante igual o superior a los últimos 5 años anteriores a la fecha en que ocurrió el deceso.

... la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha explicado que para acceder a la pensión de sobrevivientes, tanto los cónyuges como los compañeros permanentes, deben acreditar el requisito esencial de la convivencia efectiva, real y material entre la pareja, entendida como aquella que se predica de quienes han mantenido vivo y actuante su vínculo mediante el auxilio mutuo, esto es, acompañamiento espiritual permanente, apoyo económico

y vida en común o aún en aquellos casos en los que no pueden compartir el mismo techo, pero por situaciones especiales relacionadas con la salud o el trabajo, imperativos legales o económicos, entre otros, puesto que por esas solas circunstancias no se pierde la comunidad de vida ...

... se concluye que las inferencias a las que arribó la juez de primer grado para fundamentar su decisión, son razonables, coherentes y ajustadas a la realidad probatoria, pues de ellas es posible establecer la convivencia entre la demandante y el causante por un lapso superior al exigido en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, siendo entonces la demandante beneficiaria de la pensión de sobrevivientes que reclama, por lo que razón le asistió a la a-quo al reconocerle el derecho, motivo por el cual se confirmará.

[PS 2020-00063 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Compañera. Requisitos. Convivencia. Cinco años. Tanto si es afiliado como pensionado \(AV\)](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / COMPAÑERO PERMANENTE / REQUISITOS / CONVIVENCIA / TÉRMINO, 5 AÑOS ANTERIORES AL DECESO DEL CAUSANTE / VALORACIÓN PROBATORIA / SE DENIEGAN LAS PRETENSIONES.

Tiene dicho la Sala de Casación Laboral..., en lo concerniente a los requisitos exigidos a los cónyuges y a los compañeros permanentes en los artículos 47 y 74 de la ley 100 modificados por el artículo 13 de la ley 797 de 2003, que el requisito de la convivencia al momento del deceso del causante es indispensable para definir el derecho de los beneficiarios.

En cuanto a los compañeros permanentes, en tratándose de reclamaciones de sobrevivencia ocasionadas por la muerte de una pensionada, es clara la ley y ha sido pacífica la jurisprudencia del máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral en sostener que de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, les corresponde acreditar una convivencia con la pensionada fallecida igual o superior a los últimos 5 años anteriores a la fecha en que ocurrió el deceso.

... al no acreditar el demandante el requisito de convivencia exigido en el artículo 47 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003, se revocará en su integridad la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito, para en su lugar negar las pretensiones elevadas por el señor Albeiro de Jesús Tabares Arboleda.

[PS 2020-00260 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Compañero. Requisitos. Convivencia. Termina, 5 años. Valoración probatoria. Se deniega](#)

TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / RÉGIMEN DE TRANSICIÓN / REGULACIÓN LEGAL / REQUISITOS / OMISIÓN DE AFILIACIÓN / CARGA PROBATORIA DEL DEMANDANTE / ACREDITAR LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ALEGADA.

Establece el artículo 167 del código general del proceso que “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

Según el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 son beneficiarios del régimen de transición quienes hubiesen cumplido 40 o 35 años al momento de entrar a regir la ley 100 de 1993, según se trate de hombres o mujeres, o quienes acrediten más de 15 años de servicios cotizados.

El Acto Legislativo 001 de 2005... dispuso, en el párrafo transitorio 4º, como fecha límite para la aplicación de dicho régimen el 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que, además de beneficiarse de dicho régimen, acrediten como mínimo 750 semanas cotizadas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigor de dicha disposición, esto es, el 29 de julio de 2005, a los cuales se les respetará el régimen hasta el año 2014. (...)

Al iniciar la presente acción, el señor José Ismael Campo sostiene que prestó sus servicios a favor del señor Obdulio Barrios entre los años 1970 y 1980, pero que a pesar de tal situación, en su historia laboral no aparecen contabilizados esos periodos de cotización.

... al tratarse de una falta de afiliación por parte de quien el accionante señala como su legítimo empleador durante esos periodos, le correspondía en consecuencia al señor José Ismael Campo cumplir con la carga probatoria, esto es, la de acreditar la prestación personal del servicio a favor del señor..., para que de esa manera operara a su favor la dispuesto en el artículo 24 del CST...

No obstante, a pesar de corresponderle esa carga probatoria, la parte actora no cumplió con ella, pues no allegó pruebas documentales ni testimoniales que dieran fe de la efectiva prestación personal del servicio que alega...

[PV 2017-00140 \(S\) - Pensión de vejez. Régimen transición. Requisitos. Omisión de afiliación. Carga probatoria actor. Probar cont. de trabajo](#)

TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / PRINCIPIO DE CONGRUENCIA / HECHOS SOBREVINIENTES / RÉGIMEN DE TRANSICIÓN / REQUISITOS / ACUMULACIÓN TIEMPOS PÚBLICOS Y PRIVADOS / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL

Dispone el artículo 281 del CGP aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 de CPTSS, que la sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y que en ella se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio. (...)

Según el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 son beneficiarios del régimen de transición quienes hubiesen cumplido 40 o 35 años al momento de entrar a regir la ley 100 de 1993, según se trate de hombres o mujeres, o quienes acrediten más de 15 años de servicios cotizados.

El Acto Legislativo 001 de 2005... dispuso, en el párrafo transitorio 4º, como fecha límite para la aplicación de dicho régimen el 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que, además de beneficiarse de dicho régimen, acrediten como mínimo 750 semanas cotizadas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigor de dicha disposición, esto es, el 29 de julio de 2005, a los cuales se les respetará el régimen hasta el año 2014. (...)

Venía sosteniendo la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia que para acceder a las pensiones previstas en el Acuerdo 049 de 1990, no era posible sumar tiempos de servicios públicos no cotizados a los aportes efectivamente sufragados al ISS...

No obstante, a partir de la sentencia SL1981 de 2020..., después de analizar nuevamente el tema bajo estudio, concluyó que:

“... la Corte Suprema de Justicia abandona su criterio mayoritario conforme al cual el Acuerdo 049 de 1990, aplicable en virtud del régimen de transición, solo permite sumar cotizaciones realizadas exclusivamente al ISS y, en su reemplazo, postula que sí es posible para efectos de obtener la pensión por vejez prevista en ese reglamento, contabilizar las semanas laboradas en el sector público, sufragadas o no a una caja, fondo o entidad de previsión social. En consecuencia, todos los tiempos laborados, sin distinción al tipo de empleador o si fueron objeto de aportes a pensión o no, son válidos para efectos pensionales.”.

[PV 2019-00182 \(S\) - Pensión de vejez. Congruencia. Hechos sobrevinientes. Régimen transición. Acumulación tiempos públicos y privados](#)

TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / INTERESES MORATORIOS / REGULACIÓN LEGAL / FINALIDAD / IMPUTACIÓN DEL PAGO / NO APLICA EL ARTÍCULO 1653 DEL CÓDIGO CIVIL / INICIACIÓN PROCESO JUDICIAL NO INHIBE COMPETENCIA DE COLPENSIONES PARA RESOLVER RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA.

... con el objeto de evitar dilaciones innecesarias e injustificadas en el reconocimiento y pago de las pensiones, el legislador creó por medio del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, una medida resarcitoria consistente en ordenar a cargo de la entidad morosa y a favor del

pensionado, el reconocimiento y pago de intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación vigente para el momento en que se efectúe el pago total de la obligación. (...)

En torno al término a partir del cual empiezan a correr los mencionados intereses moratorios por la falta de pago de cada una de las mesadas pensionales, el inciso 3° del párrafo 1° del artículo 33 de la ley 100 de 1993... establece que las administradoras pensionales deberán reconocer la pensión en un tiempo no inferior a cuatro meses después de radicada la solicitud por el peticionario; por lo que una vez vencido ese plazo, empezarán a correr los referidos intereses sobre cada una de las mesadas de la pensión de vejez que se vayan causando...

Prevé el artículo 1653 del Código Civil que cuando se debe capital e intereses, el pago se imputará primero a los intereses y luego al capital, salvo que el acreedor consienta lo contrario.

Sin embargo, esta Corporación desde sentencia emitida el 23 de mayo de 2013..., radicado bajo el N° 66001310500320120038201, sentó su postura consistente en que en materia de seguridad social no es procedente la aplicación de la norma referida anteriormente...

“Como lo ha sostenido en reiteradas oportunidades la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín..., el texto del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, al reglamentar los intereses moratorios en el sistema de seguridad social en pensiones “de manera clara descarta toda posible aplicación de la imputación de pagos consagrada en el artículo 1653 del Código Civil en asuntos de pensiones, dado que los intereses se liquidan al momento en que se efectúe el pago, lo que significa que primero se paga el capital y luego los intereses, y no los intereses y luego el capital”.

... si bien es cierto que el señor Francisco José Ramírez Pulgarín inició proceso ordinario laboral de primera instancia que correspondió al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito con radicación N° 66001310500420170006600, lo cierto es que ello no se constituye en un argumento válido para declarar su falta de competencia para resolver la reclamación administrativa elevada por el actor, pues no existe fundamento legal que así lo determine...

[PV 2019-00492 \(S\) - Pensión de vejez. Intereses de mora. Regulación. Finalidad. Pago de mesadas. No aplica imputación del art. 1653 C.C.](#)

ACCIONES DE TUTELA

TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / CARÁCTER FUNDAMENTAL / REQUISITOS / OPORTUNA, DE FONDO, CONGRUENTE Y NOTIFICADA / CUMPLIMIENTO EN EL TRANSCURSO DEL PROCESO / CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO.

En relación con el contenido del artículo 23 Superior, la Corte Constitucional ha precisado que el derecho de petición al tener el carácter de derecho fundamental, la acción de tutela es el mecanismo creado para lograr su protección cuando quiera que resulte amenazado o vulnerado por la acción u omisión de cualquier autoridad pública...

... en sentencia T-463 de 2011 señaló:

“... esta corporación ha sostenido que el derecho de petición se materializa cuando la autoridad requerida... emite respuesta a lo pedido, i) respetando el término previsto para tal efecto; ii) de fondo, esto es, que resuelva la cuestión, sea de manera favorable o desfavorable a los intereses del peticionario, iii) en forma congruente frente a la petición elevada; y, iv) comunicándole tal contestación al solicitante.” (...)

Descendiendo al caso bajo estudio, de las pruebas allegadas se evidencia que el demandante presentó una solicitud de cuenta de cobro ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el pasado 31 de agosto de 2022, con el fin de obtener la asignación de turno para el pago de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Pereira...

Posteriormente, en el transcurso de la acción de tutela en primera instancia, la accionada dio respuesta al derecho de petición mediante oficio No. DAJ-10400 del 04 de octubre de 2022...

... debe decirse que previo a la interposición de la acción de tutela en primera instancia, la petición no había sido contestada por la entidad dentro del plazo legalmente determinado (15 días hábiles) ...; por ende, lo que correspondía a la a quo era tutelar el derecho fundamental de petición y, posteriormente, declarar la carencia actual de objeto por hecho superado...

[T2a 2022-00347 \(S\) - Derecho de petición. Requisitos. Respuesta de fondo, congruente, notificada. Cumplimiento en transcurso del proceso.pdf](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / DEFINICIÓN / CALIFICACIÓN PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA / NO ES INCOMPATIBLE CON LA PENSIÓN DE VEJEZ O DE INVALIDEZ / COMPENSACIÓN DE LO RECIBIDO POR EL AFILIADO.

En relación con el derecho a la seguridad social, el art. 48 Superior ha establecido que es un servicio público de carácter obligatorio irrenunciable, garantizado a todos los habitantes del Estado...

En lo atinente con la calificación de la pérdida de capacidad laboral, la Corte Constitucional en sentencia T-427 de 2018 puntualizó:

“En conclusión, se tiene que el Sistema de Seguridad en Pensiones protege la contingencia de la invalidez originada por un riesgo común, a través del reconocimiento y pago de una prestación pensional en favor de aquellos trabajadores que, como consecuencia de un accidente o enfermedad no provocada, y de origen no laboral, ven afectada su capacidad laboral, y con ello la posibilidad de continuar procurando su auto sostenimiento...”

Sobre la incompatibilidad entre la indemnización sustitutiva y la pensión de vejez o invalidez, el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 prohíbe que se contabilicen las mismas cotizaciones que se tuvieron en cuenta para el cálculo de la indemnización sustitutiva...

Lo anterior, en principio, otorga la razón a la accionada COLPENSIONES, pues por disposición legal ambas prestaciones económicas resultan incompatibles, por ende, no habría lugar a conceder el estudio de la pérdida de la capacidad laboral de la accionante en aras de conseguir una futura pensión de invalidez; no obstante, debe decirse que el reconocimiento de la indemnización sustitutiva no es impedimento para que se conceda una pensión de invalidez en caso de ser procedente, pues tal como lo explicó la a quo es posible ordenar la compensación de dineros, es decir, autorizar que la entidad descuente el monto reconocido por concepto de la prestación económica reconocida previo a la pensión reclamada.

[T2a 2022-00321 \(S\) - Seguridad social. Definición. Calificación de PCL. Indemnización sustitutiva. Compatibilidad con pensión de invalidez.pdf](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / DERECHO DE PETICIÓN / DEFINICIÓN Y REQUISITOS / CALIFICACIÓN PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / EXÁMENES COMPLEMENTARIOS / REGULACIÓN LEGAL / SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN.

En relación con el contenido del artículo 23 Superior, la Corte Constitucional ha precisado que el derecho de petición al tener el carácter de derecho fundamental, la acción de tutela es el mecanismo creado para lograr su protección cuando quiera que resulte amenazado o vulnerado por la acción u omisión de cualquier autoridad pública...

Asimismo, en sentencia T-463 de 2011 señaló:

“Así, esta corporación ha sostenido que el derecho de petición se materializa cuando la autoridad requerida... emite respuesta a lo pedido, i) respetando el término previsto para tal efecto; ii) de fondo, esto es, que resuelva la cuestión, sea de manera favorable o desfavorable a los intereses del peticionario, iii) en forma congruente frente a la petición elevada; y, iv) comunicándole tal contestación al solicitante.” (...)

En relación con el derecho a la seguridad social, el art. 48 Superior ha establecido que es un servicio público de carácter obligatorio irrenunciable, garantizado a todos los habitantes del Estado...

En lo atinente con la calificación de la pérdida de capacidad laboral, la Corte Constitucional en sentencia T-427 de 2018 puntualizó:

“En conclusión, se tiene que el Sistema de Seguridad en Pensiones protege la contingencia de la invalidez originada por un riesgo común, a través del reconocimiento y pago de una prestación pensional en favor de aquellos trabajadores que, como consecuencia de un accidente o enfermedad no provocada, y de origen no laboral, ven afectada su capacidad laboral, y con ello la posibilidad de continuar procurando su auto sostenimiento...”

... debe decirse que si bien el Decreto 1352 de 2013, artículos 10 y 30, establecen que los interesados deben cumplir con un mínimo de requisitos y los documentos necesarios para proceder a la valoración y calificación de la pérdida de capacidad laboral, también es cierto que el término de un mes resulta muy corto para que la accionante logre recopilar todos los exámenes que le son requeridos, máxime cuando se trata de valoraciones médicas de alta complejidad...

... la Alta Corporación recuerda que el juez constitucional debe ser más flexible en su análisis cuando el actor es un sujeto de especial protección, o cuando se encuentra en una situación de debilidad manifiesta...

[**T2a 2022-00349 \(S\) - Seguridad social. Derecho de petición. Calificación PCL. Exámenes complementarios. Personas de especial protección.pdf**](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / CONCURSO DE MÉRITOS / IMPROCEDENCIA GENERAL DE LA TUTELA / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / EXCEPCIONES / SUBREGLAS / ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL.

Se tiene como requisitos generales de procedencia de la acción de tutela...: (i) la presunta vulneración de un derecho fundamental por acción u omisión de una autoridad pública..., (ii) legitimación por activa y por pasiva de los intervinientes, (iii) la inmediatez y (iv) subsidiariedad. (...)

La acción de tutela, por regla general solo procede cuando el accionante no cuenta con otro medio para proteger el derecho que considera vulnerado; pero de manera excepcional, procede a pesar de que exista otra vía judicial cuando esta no es idónea y eficaz para resolver las afectaciones constitucionales del peticionario...

... en el trámite de concurso de méritos, la Corte Constitucional en reciente sentencia (T-081 de 2022) señaló que el juez de tutela debe verificar “cuál es la naturaleza de la actuación que presuntamente transgredió los derechos, con la finalidad de determinar si existe o no un mecanismo judicial idóneo y eficaz para resolver el problema jurídico” ...

Continúo diciendo que, por regla general, la tutela no está prevista para controvertir actos proferidos dentro de un concurso, pues estos pueden ser demandados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa “(...) Tal circunstancia es particularmente relevante, cuando el proceso de selección ha concluido con la elaboración y firmeza de la lista de elegibles...”

... concluyó advirtiendo que esa regla no es absoluta, pues el juez constitucional, en todo caso debe verificar si esos medios de control ante la justicia administrativa son eficaces para resolver la cuestión planteada y, mencionó... subreglas para efectuar dicha labor...

[T2a 2022-00259 \(S\) - Debido proceso. Concurso de méritos. Improcedencia general de la tutela. Subsidiariedad. Excepciones. Subreglas.pdf](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / PROCESO EN CURSO / FALLO NO SE ENCUENTRA EN FIRME.

La acción de tutela... procede cuando los derechos fundamentales de cualquier persona resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública..., y siempre y cuando no existan otros medios de defensa judicial para la protección del derecho amenazado o vulnerado o existiendo los mismos no sean eficaces o idóneos...

... en sentencia STL8918 de 2019... el Órgano de cierre de esta especialidad señaló "(...)" que las especiales características de subsidiariedad y residualidad de la acción de tutela, impiden utilizarla como mecanismo para lograr la intervención del juez constitucional en procesos en trámite y, de esta manera, reemplazar los procedimientos ordinarios de defensa, pues el amparo se concibió precisamente para suplir la ausencia de estos...

... se evidencia que lo que pretende la accionante mediante esta acción de amparo es la ejecución de la sentencia proferida por la Sala Laboral de este Tribunal que le reconoció el derecho pensional, obviando su firmeza, pues se encuentra surtiendo el recurso extraordinario de casación, que impide que Colpensiones atienda la orden dada...

En otras palabras, el objeto de esta acción es obtener la ejecución anticipada de la decisión bajo el supuesto de la falta de recursos para solventar sus necesidades básicas; hecho que desborda la competencia de los jueces constitucionales.

[T2a 2022-00338 \(S\) - Debido proceso. Cumplimiento de sentencia. Proceso en curso. Decisión no ejecutoriada. Ppio. de subsidiariedad.pdf](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / VÍAS DE HECHO / DEFINICIÓN / REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE PROCEDIBILIDAD.

... es necesario tener en cuenta que desde la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 se ha decantado por la jurisprudencia constitucional, respecto a la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, que ésta resulta viable en todos aquellos casos en los que la actuación de la autoridad judicial carezca de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa...

La teoría de las inicialmente denominadas "vías de hecho", que abre el paso a la tutela contra providencias judiciales, las caracterizó como decisiones contrarias a la Constitución y a la Ley, que desconocen la obligación del Juez de pronunciarse de acuerdo con la naturaleza misma del proceso, siguiendo los lineamientos trazados en la ley...

Sin embargo, debe precisarse que no toda irregularidad procesal genera una vía de hecho, más aún cuando quien se dice afectado, tiene la posibilidad de acudir a los mecanismos ordinarios establecidos para solicitar la protección de sus derechos; pues no puede olvidarse que la acción de tutela tiene un carácter subsidiario, es decir, que sólo es procedente a falta de otros mecanismos de defensa judicial...

... la labor del Juez constitucional se limita, en estos casos, a determinar si la actuación de la autoridad efectivamente es producto de una actitud arbitraria y contraria al ordenamiento jurídico, sin que le sea dable inmiscuirse en el trámite del proceso judicial, tomando decisiones paralelas a las que cumple quien, en ejercicio de su función constitucional lo conduce...

La Corte Constitucional, en sentencia T-054-15, ratificó los requisitos generales y específicos establecidos en la sentencia C-590 de 2005 para que proceda la acción de tutela contra decisiones judiciales...

El artículo 29 superior, señala que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", lo cual indica que tanto las autoridades judiciales como las administrativas, deben actuar respetando y garantizando el ejercicio del derecho de defensa, dentro de los procedimientos diseñados por el legislador.

[T2a 2022-00318 \(S\) - Debido proceso. Tutela contra una decisión judicial. Vías de hecho. Definición. Requisitos generales y específicos](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / DERECHO DE PETICIÓN / DEFINICIONES / SOLICITUD DE CALIFICACIÓN PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / PETICIÓN INCOMPLETA / TÉRMINO PARA COMPLEMENTARLA / UN MES / CONSECUENCIA DE NO HACERLO / ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

El artículo 29 superior, señala que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", lo cual indica que tanto las autoridades judiciales como las administrativas, deben actuar respetando y garantizando el ejercicio del derecho de defensa, dentro de los procedimientos diseñados por el legislador. (...)

El derecho de petición, está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, el cual señala:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución" ...

A su vez, la ley estatutaria 1755 de 2015, por medio de la cual fue regulado el Derecho Fundamental de Petición, en su artículo 1º sustituyó el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción".

... la parte actora identifica como hecho constitutivo de la vulneración de sus garantías fundamentales, que Colpensiones haya archivado el expediente administrativo por no haber aportado, debidamente diligenciado, el formato establecido por la entidad para iniciar el trámite de calificación de la pérdida de capacidad laboral.

... al haber transcurrido sin ninguna gestión el término previsto por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 para complementar peticiones -1 mes-, la consecuencia administrativa de tal inactividad, inevitablemente es el archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad con que cuenta de iniciar nuevamente la actuación, pues la situación que llevó a señora Blanca Nidia Costa Pachón a solicitar la calificación de su pérdida de capacidad laboral, aún persiste.

[T2a 2022-00320 \(S\) - Debido proceso. Derecho de petición. Solicitud CPL. Petición incompleta. Termino para completarla. Consecuencia](#)

TEMAS: DERECHO A LA SALUD / CARÁCTER FUNDAMENTAL / AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL / LIBERTAD DEL USUARIO PARA ELEGIR LA EPS Y LAS IPS / CARECE DE EFECTOS TRASLADO EFECTUADO POR UN TERCERO Y SIN SU AUTORIZACIÓN.

El artículo 86 de la Constitución Nacional, consagró la acción de tutela para proteger los derechos fundamentales de las personas, cuando resulten amenazados o vulnerados, por acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en ciertos casos.

Innecesario resulta discutir y argumentar frente al derecho a la salud, cuando la Alta Magistratura Constitucional se ha encargado de catalogar el mismo como fundamental y por tanto, autónomo y susceptible de protección...

Respecto a la facultad que tienen los usuarios de escoger libremente la EPS, se tiene que la Ley 100 de 1993 en sus artículos 153 y 156 establece que el servicio de salud debe ser prestado conforme los principios de oportunidad, eficiencia, calidad, integralidad y continuidad. Ahora, la libertad de escogencia está catalogada como principio rector y como una de las características del SSSC...

Así mismo el literal g del artículo 156 ibidem establece que “los afiliados al sistema elegirán libremente la Entidad Promotora de Salud, dentro de las condiciones de la presente Ley. Así mismo, escogerán las instituciones prestadoras de servicios y/o los profesionales adscritos o con vinculación laboral a la Entidad Promotora de Salud, dentro de las opciones por ella ofrecidas.” (...)

Tampoco se encuentra en discusión que en el trámite de traslado de EPS, no medio la voluntad de la demandante dado que, conforme lo analizó el juez de la causa, no fue aportada prueba alguna que estableciera que la usuaria realizó tal acto, como tampoco se logró determinar quién efectuó el trámite administrativo, pues el traslado se hizo a través del Sistema de Afiliación Transaccional SAT ...

Existe entonces claridad frente al hecho de que las entidades llamadas a restablecer el servicio de salud en los términos en que se venía prestado hasta antes del trámite irregular ya descrito, son las EPS involucradas conforme lo establece el artículo 2.1.6.1 del Decreto 780 de 2016...

[**T2a 2022-00361 \(S\) - Derecho a la salud. Carácter fundamental. Libre escogencia EPS e IPS. Ineficacia de traslado sin autorización afiliado**](#)

TEMAS: VIVIENDA DIGNA / DERECHO ECONÓMICO Y SOCIAL / REQUISITOS PARA PROTEGERLO POR VÍA DE TUTELA / HABITABILIDAD / DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA / ORDEN DE DESALOJO / SUSPENSIÓN / SE DENIEGA.

El artículo 51 de la Constitución consagra el goce de la vivienda en condiciones dignas como un derecho económico, social y cultural del que son titulares todos los colombianos...

... ha sostenido el alto Tribunal, que para amparar por vía de tutela el derecho a la vivienda debe verificarse: “(i) la inminencia del peligro; (ii) la existencia de sujetos de especial protección que se encuentren en riesgo; (iii) la afectación del mínimo vital; (iv) el desmedro de la dignidad humana, expresado en situaciones degradantes que afecten el derecho a la vida y la salud, y (v) la existencia de otro medio de defensa judicial de igual efectividad para lo pretendido...

En cuanto a las condiciones que debe presentar una vivienda digna, ha señalado que debe satisfacer, entre otros factores la “Habitabilidad, es decir, que la vivienda cumpla con los requisitos mínimos de higiene, calidad y espacio necesarios para que una persona y su familia puedan ocuparla sin peligro para su integridad física y su salud”. (...)

... la inestabilidad del terreno donde se encuentra construida una vivienda puede configurar, si así lo determinan las circunstancias del caso concreto, que el inmueble no cumpla con los requerimientos mínimos de habitabilidad y, por tanto, exponga a sus habitantes a un riesgo extraordinario que compromete su derecho fundamental a la seguridad personal...

... se tiene que la actora pretende por vía constitucional que se suspenda la orden de desalojo programada para el día 12 de octubre de 2022, hasta que termine el proceso de negociación de los predios y se garantice una vivienda digna...

... no solo es claro que al juez de tutela le está vedado suplantar la competencia de las entidades encargadas de otorgar los citados beneficios, sino que es evidente que las llamadas

a juicio han obrado conforme las disposiciones legales, actuales y vigentes que regulan el tema de la gestión del riesgo.

[T2a 2022-00362 \(S\) - Vivienda digna. Requisitos para protegerla vía tutela. Condiciones. Habitabilidad. Orden de desalojo. Suspensión](#)

TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / DEFINICIÓN / REQUISITOS DE LA RESPUESTA / OPORTUNA, CLARA, DE FONDO CONGRUENTE Y SER NOTIFICADA / TÉRMINO PARA CONTESTAR.

El derecho de petición, está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, el cual señala:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución” ...

A su vez, la ley estatutaria 1755 de 2015, por medio de la cual fue regulado el Derecho Fundamental de Petición, en su artículo 1º sustituyó el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción” ...

Desde otra perspectiva, el derecho de petición implica la facultad de obtener de la entidad frente a quien se hace la solicitud una respuesta a tiempo y de fondo, por ello se ha dicho que la respuesta que se dé al derecho de petición debe cumplir los siguientes requisitos: i) Ser oportuna; ii) Resolver de fondo, en forma clara, precisa y congruente lo solicitado y; iii) Ser puesta en conocimiento del peticionario.

... Con este derecho se busca básicamente que se brinde respuesta precisa y de fondo a lo solicitado, sin que ello implique que la contestación sea obligatoriamente en sentido positivo. (...)

De acuerdo con lo expuesto, no existe duda que la SAE es la llamada a dar respuesta a la petición elevada por el señor... Jaramillo García el 22 de junio de 2022, reiterada el 6 de septiembre de igual año, pues cuenta con la información necesaria para atender los requerimientos del actor...

[T2a 2022-00381 \(S\) - Derecho de petición. Definición. Requisitos respuesta. Oportuna, clara, de fondo y notificada. Termina para contestar](#)